



Universidad Michoacana de San Nicolás de
Hidalgo

Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas

División de estudios de posgrado
Maestría en fiscal

EL IMPACTO FINANCIERO DEL IETU EN EL SECTOR HOTELERO

Tesis que como requisito para obtener el título de maestría
presenta

C.P. Leticia Peña Morfin

Asesor de tesis: M.I. Alberto Gabriel Guzmán Díaz

Morelia Michoacán, Marzo del 2015.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PROFESORES de maestría, y a todos aquellos que han sido partícipes en mi trayectoria profesional por sus conocimientos compartidos y sus constantes alientos de superación, a mi asesor de tesis M. I. Alberto Gabriel Guzmán Díaz por su apoyo y aportaciones en el desarrollo de este proyecto profesional.

A MI FAMILIA: a mi esposo y hijos Alex y Leo por ser esa fortaleza e inspiración en mi vida.

A MIS PAPÁS gracias por su confianza y apoyo incondicional en mis proyectos personales, profesionales y académicos realizados hasta el día de hoy.

INDICE

Contenido

<i>Abreviaturas.....</i>	<i>8</i>
<i>Glosario</i>	<i>8</i>
<i>Introducción</i>	<i>10</i>
<i>I.I.- Planteamiento del problema</i>	<i>13</i>
<i>I.II. Objetivos.....</i>	<i>13</i>
<i>I.III.-Hipótesis.....</i>	<i>13</i>
<i>I.IV.- Preguntas de investigación</i>	<i>14</i>
<i>I.V.- Justificación.....</i>	<i>14</i>
<i>I.VI.- Cuadro de congruencias metodológicas.....</i>	<i>16</i>
<i>I.VII.- Materiales.....</i>	<i>17</i>
<i>I.VIII.- Métodos.....</i>	<i>17</i>
<i>I.IX.- Variable dependiente.....</i>	<i>17</i>
<i>I.X.- Variable independiente.....</i>	<i>17</i>
<i>CAPITULO II.....</i>	<i>18</i>
<i>MARCO TEORICO CONCEPTUAL</i>	<i>18</i>
<i>II.I.- Exposición de motivos</i>	<i>18</i>
<i>II.II.- Sujetos del IETU.....</i>	<i>28</i>
<i>II.III.- Ingresos gravados.....</i>	<i>36</i>
<i>II.IV.- Momento en que se acumulan los ingresos.....</i>	<i>41</i>
<i>II.V.- Ingresos Exentos.....</i>	<i>43</i>
<i>II.VI.- Deducciones autorizadas y sus requisitos</i>	<i>47</i>
<i>III.I.- Caducidad y prescripción.....</i>	<i>56</i>

III.II.- Caducidad	59
III.II.-Prescripción.....	62
CAPITULO IV	65
CASO PRÁCTICO DE LA OPERACION DE UN HOTEL	65
<i>IV.I.- Descripción general de los servicios que presta un Hotel.</i>	<i>65</i>
<i>IV.II.- Reseña de la Hotelería en México</i>	<i>65</i>
<i>IV.III.- Introducción al caso práctico.</i>	<i>66</i>
<i>IV.IV.- Referencias del Estado de Resultados.....</i>	<i>67</i>
<i>IV.V.- Determinación de los pagos provisionales de ISR</i>	<i>70</i>
<i>IV.VI.- Determinación de los pagos provisionales del IETU.....</i>	<i>74</i>
<i>IV.VII.- Determinación de la declaración anual del IETU</i>	<i>77</i>
CAPITULO V	79
Conclusiones y recomendaciones	79
<i>V.I.-Conclusiones.....</i>	<i>79</i>
<i>V.II.- Recomendaciones</i>	<i>80</i>

Título de tema de tesis:

“EL IMPACTO FINANCIERO DEL IETU EN EL SECTOR HOTELERO”

Resumen

El IETU como nuevo impuesto en el esquema Fiscal Tributario Mexicano, ha generado gran incertidumbre en el cálculo y entero de este impuesto. La presente tesis se enfoca al análisis del IETU específicamente en el sector hotelero, con la finalidad de encontrar elementos que proporcionen ayuda para determinar correctamente el impuesto a cargo de los contribuyentes.

Se analiza el impacto financiero que el Impuesto Empresarial a Tasa Única tiene en el Sector Hotelero, planteando la posibilidad de que el impacto sea nulo debido a que esta ley tiene una gran ventaja fiscal en el momento que permite el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el periodo aun, cuando otros acreditamientos que esta ley contempla en su artículo 8, no son aplicables al 100% del monto total de la erogación efectuada.

Los objetivos en la presente tesis son ofrecer una guía para la determinación del impuesto basada en el método de investigación cuantitativa y sustentada en las especificaciones de ley, esquematizando con precisión la determinación de este impuesto, explicar la razón de motivos del nacimiento del IETU, definir los elementos del IETU (sujeto, objeto, base, tasa, tarifa), así como plantear la caducidad y prescripción del IETU.

Palabras clave: IETU, IMPACTO, HOTELERO

Title of thesis topic:

***THE FINANCIAL IMPACTIMPACT OF THE IETU IN THE
HOTEL SECTOR***

Abstract

The IETU as new tax in the Mexican system has generated great uncertainty in the calculation and payment of this tax. The present thesis way on the analysis of the IETU specifically in the hotel Industry, with the purpose of finding elements that provides help to determine correctly the tax responsibility of the taxpayer.

There is analyzed the financial impact that the IETU has in the Hotel Industry, design the possibility that the impact is void because this law has a great tax advantage at the moment that allows the crediting of income tax paid in the period even, when other accreditations that this law contemplates in his article 8, are not applicable to 100 % of the total amount of the made expenses.

The objective in the present thesis are to provide a guide for the determination of the tax based on the method of investigation quantitative and sustained in the specifications of law, showing accurately the determination of this tax, to explain clear the reason of motives of the birth of the IETU, to define the elements of the IETU (subject, object, base, rate), as well as to project the caducity and prescription of the IETU.

Keywords: Flat Tax, Impact, Hotel

EL IMPACTO FINANCIERO DEL IETU EN EL SECTOR HOTELERO

Abreviaturas

- LIETU Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- CFF Código Fiscal de la Federación
- IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única
- ISR Impuesto Sobre la Renta
- IVA Impuesto al Valor Agregado
- LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta
- LIVA Ley del Iva

Glosario

- **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.-** Ley que grava la percepción efectiva de ingresos para las operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- **Código Fiscal de la Federación.-** Ordenamiento de Carácter Fiscal Federal que se aplica en defecto de las Leyes especiales supliéndolas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.
- **Impuesto al Valor Agregado.-** Contribución federal no acumulativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980.
- **Impuesto Sobre la Renta.-** Contribución federal publicada en el Diario Oficial de la Federación .
- **Acumulativa.-** Expresión que se utiliza para agregar una cantidad a otra.
- **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.-** Máximo cuerpo normativo de nuestro sistema jurídico del cual emana todo ordenamiento legal ya sea federal o local. Contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad,

sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

- **Ley de planeación.-** Conjunto de normas de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, y encauzar en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal. Esta Ley contiene las bases de integración y funcionamiento del sistema nacional de planeación, necesarios para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, y de esta manera se promueva y garantice la participación democrática de los diversos grupos sociales en la elaboración del plan y los programas; logrando que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades señaladas en ellos.
- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-** Tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales
- **Código Civil Federal.-** Normas creadas para ejercer un control sobre los vínculos civiles establecidos por personas tanto físicas como jurídicas, ya sean privadas o públicas (respecto a esta última alternativa, cuando las personas actúan como particulares).

Introducción

El Ejecutivo Federal plantea con la creación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) mejorar los esquemas de tributación y recaudación con el afán de garantizar el bienestar social e infraestructura productiva que permita lograr el desarrollo sostenible del país.

La iniciativa de ley que presenta el Ejecutivo Federal en nuestro país en el año 2007 por conducto de la Cámara de Diputados, manifiesta que la contribución empresarial a tasa única que se propone tiene por objeto establecer un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad. En este sentido, la iniciativa propone el establecimiento de la contribución empresarial a tasa única como un gravamen directo, de aplicación general con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción (Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2339-E).

El nivel de recaudación fiscal de México comparado con el entorno internacional es bajo, puesto que su razón con relación al producto interno bruto, se ha mantenido históricamente por debajo de 12%. (Cámara de Diputados, C. (2008). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Tendencias del sistema fiscal tributario)

Si nos remontamos a la historia de donde surge este impuesto y que países lo han aplicado así como los resultados obtenidos, encontramos referencias en la tesis doctoral en contaduría de Sandra Edith Tristán Garza con título El impuesto de tasa fija (flax tax) en sustitución de los impuestos federales directos (ISR Y IETU), donde nos menciona que el modelo tributario del impuesto de tasa fija ha sido estudiado desde el año de 1962, recibiendo un mayor auge mundial a partir de 1981 con la publicación y difusión que le dieron los autores Robert Hall y Alvin Rabushka. Aunque algunos países aplicaban un

impuesto de tasa fija desde 1940, la llamada “revolución del flat tax” comenzó a partir de 1994 en los países bálticos, cuando éstos cambiaron sus regímenes políticos al independizarse de la URSS. Las tasas que comenzaron a aplicar se encontraban en su mayoría entre 10% y 30%. Hasta la fecha 23 países se encuentran aplicando un impuesto de este tipo (Tristán Garza, S. E. 2012).

Desde hace más de diez años, varios países de Europa del Este lo han venido implementando con bastante éxito. El primero de ellos Estonia, pasó de crecimientos negativos del producto interno bruto a crecimientos sostenidos del 10% anual, inflaciones de menos del 4% (en 1992 fue del 1.000%) y el producto per cápita supera en un 60% al de México.

La ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de Junio del 2007 como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entró en vigor el 1 de Enero del 2008; ha sido una de las reformas más importantes de los últimos años. Su creación tiene como finalidad establecer un gravamen complementario respecto del impuesto sobre la renta (ISR), por lo que se pagara el impuesto empresarial a tasa única sobre el excedente entre este gravamen después de los acreditamientos que incluye el ISR propio.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en su artículo Décimo Noveno Transitorio nos menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio posterior a los tres primeros años de su implementación con la finalidad de mostrar un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se entregara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011 . Lo anterior resulta conveniente para determinar si este impuesto es realmente viable y si alcanza o no el nivel de ingresos estimados al tratarse de un impuesto de nueva implementación en nuestro país.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única, grava a las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen las actividades siguientes:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Este impuesto está basado en un esquema de flujo de efectivo, es decir, que los ingresos se obtendrán hasta que se cobre la contraprestación pactada; de la misma forma las deducciones se efectuarán hasta el momento en que se paguen. (Ley del IETU 2008)

Nos encontramos entonces ante un esquema de flujo de efectivo que funciona de igual manera tanto para efectos del pago de Impuesto al Valor Agregado como para el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, lo anterior no representa necesariamente una facilidad administrativa para los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica por que el cálculo de este impuesto representa una carga administrativa mucho más relevante.

En la presente tesis se analiza el impacto financiero del Impuesto Empresarial a Tasa Única específicamente en el Sector Hotelero, planteando la posibilidad de que el impacto sea nulo, debido a que esta ley tiene una gran ventaja fiscal porque contempla varios créditos, siendo uno de los más relevantes el Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio efectivamente pagado.

CAPITULO I

I.I.- Planteamiento del problema

El IETU como nuevo impuesto en el esquema Fiscal Tributario Mexicano, ha generado gran incertidumbre en los empresarios y las personas directamente relacionadas con el cálculo y entero de este impuesto.

La presente tesis se enfoca al análisis del IETU específicamente en el sector hotelero, con la finalidad de encontrar elementos que proporcionen ayuda para determinar correctamente el impuesto a cargo de los contribuyentes.

I.II. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el IETU tiene un impacto financiero nulo en el sector hotelero, presentando de manera clara y precisa la determinación del impuesto a los empresarios, gerentes generales, contadores que se desempeñan en este sector.

Objetivos específicos

- ✓ Explicar la razón de motivos del nacimiento del IETU.
- ✓ Definir los elementos del IETU (Sujeto, Objeto, Base, Tasa, Tarifa)
- ✓ Esquematizar el cálculo y determinación del IETU.
- ✓ Plantear la caducidad y prescripción del IETU.

I.III.-Hipótesis

El impacto financiero del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el sector hotelero será nulo, debido a que esta ley tiene una gran ventaja fiscal en el momento que permite el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el periodo. Aun, cuando otros acreditamientos que

esta ley contempla en su artículo 8, no son aplicables al 100% del monto total de la erogación efectuada.

I.IV.- Preguntas de investigación

¿Qué es el IETU? y ¿Por qué surge el IETU?

¿Dónde se establece la obligación del IETU a cargo de los contribuyentes?

¿Cuáles son los elementos del IETU?

¿Cuándo debe enterarse el IETU?

¿Cuándo procede la caducidad y la prescripción del IETU?

I.V.- Justificación

CONVENIENCIA.- La presente tesis ofrecerá a los contribuyentes del sector hotelero un análisis del impacto que el Impuesto Empresarial a Tasa Única tiene en este sector, además de esquematizar de manera precisa la determinación de este impuesto, el momento en que se reconocen los ingresos para formar parte de la base del cálculo, los acreditamientos que esta ley permite, así también la razón de motivos que llevo al origen del impuesto.

RELEVANCIA SOCIAL.- Los empresarios, gerentes generales y personas relacionadas con el cálculo de este impuesto, tendrán una herramienta que servirá de apoyo para planear correctamente las operaciones de las empresas.

IMPLICACIONES PRACTICAS.- Se brindara un análisis sobre la situación actual de este impuesto, así también contribuirá en la toma de decisiones operativas de las empresas del sector hotelero.

VALOR TEORICO.-Se reafirmaran los conocimientos sobre el Impuesto Empresarial a Tasa Única y sus implicaciones dentro del sector

hotelero, ampliará las expectativas originales que motivaron a la creación de este impuesto.

UTILIDAD METODOLOGICA.- Se realizara un análisis basado en el método de investigación cuantitativa para ofrecer una guía en la determinación del impuesto sustentada en las especificaciones de ley.

I.VI.- Cuadro de congruencias metodológicas

TITULO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
EL IMPACTO FINANCIERO DEL IETU EN EL SECTOR HOTELERO	Determinar si el IETU tiene un impacto financiero nulo en el sector hotelero, presentando de manera clara y precisa la determinación del impuesto a los empresarios, gerentes generales, contadores que se desempeñan en este sector.	✓ Explicar la razón de motivos del nacimiento del IETU. ✓ Definir los elementos del IETU (Sujeto, Objeto, Base, Tasa, Tarifa) ✓ Esquemati- zar el cálculo y determinación del IETU. ✓ Plantear la caducidad y prescripción del IETU.	El impacto financiero del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el sector hotelero será nulo, debido a que esta ley tiene una gran ventaja fiscal en el momento que permite el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado en el periodo. Aun, cuando otros acreditamientos que esta ley contempla en su artículo 8, no son aplicables al 100% del monto total de la erogación efectuada.	¿Qué es el IETU? y ¿Por qué surge el IETU? ¿Dónde se establece la obligación del IETU a cargo de los contribuyentes? ¿Cuáles son los elementos del IETU? ¿Cuándo debe enterarse el IETU? ¿Cuándo procede la caducidad y la prescripción del IETU?

I.VII.- Materiales

Ley del impuesto Empresarial a Tasa Única.

Apuntes del IETU de la materia cursada en la maestría.

Artículos publicados sobre la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Revistas Fiscales.

Tesis publicadas con referencia al tema del Impuesto Empresarial a Tasa Única .

Decretos que se expiden con motivo de la Ley del Impuesto empresarial a Tasa Unica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Ley de planeación

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Código Civil Federal

I.VIII.- Métodos

En el presente trabajo se utiliza el método de investigación cuantitativa sobre el IETU.

I.IX.- Variable dependiente

- a) Recaudación en México.
- b) Eficacia recaudatoria.
- c) Inconstitucionalidad del IETU.

I.X.- Variable independiente

Beneficio del IETU para la recaudación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

II.I.- Exposición de motivos

A continuación se plantean los motivos que dieron origen al nacimiento de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

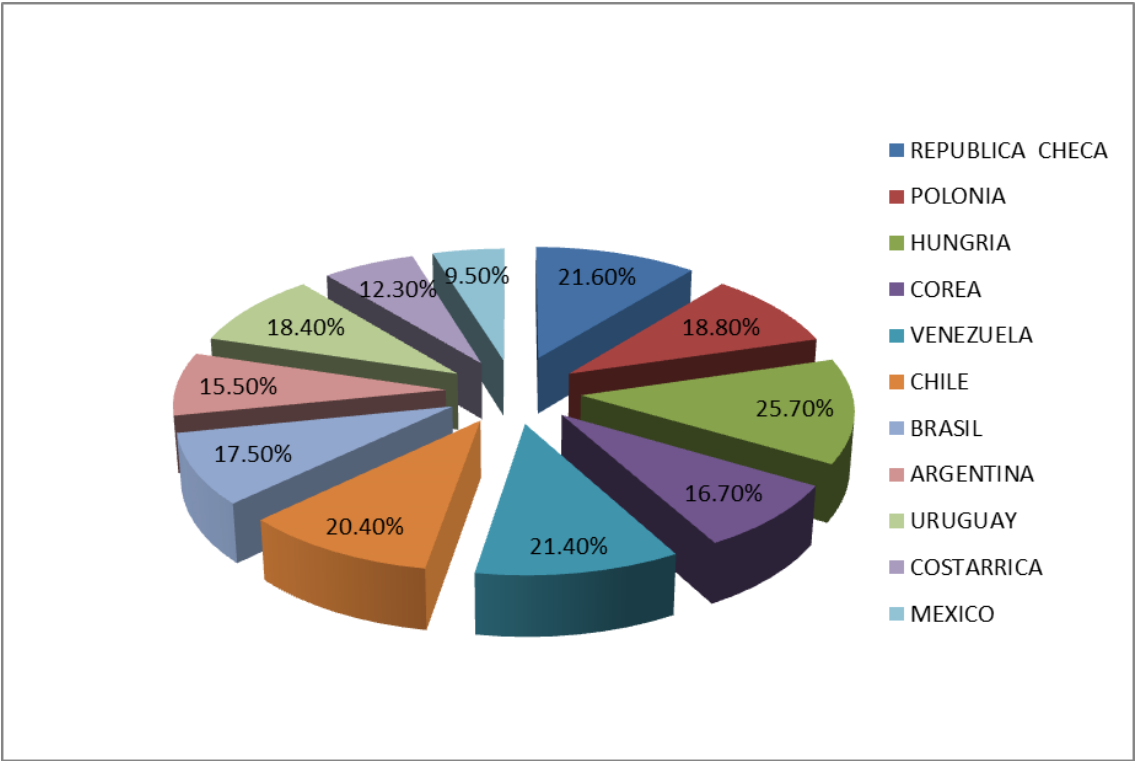
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hacen referencia al derecho que compete al presidente de la república de iniciar leyes y decretos, y 72, apartado H el cual se refiere a la discusión del proyecto de leyes y decretos en este caso particular de las contribuciones o impuestos en la cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única, la cual fue turnada el pasado 20 de junio de 2007 a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictamen (Gaceta Parlamentaria, año XV, número 2339-E, miércoles 12 de septiembre de 2007).

Problemática actual y objeto de la Iniciativa

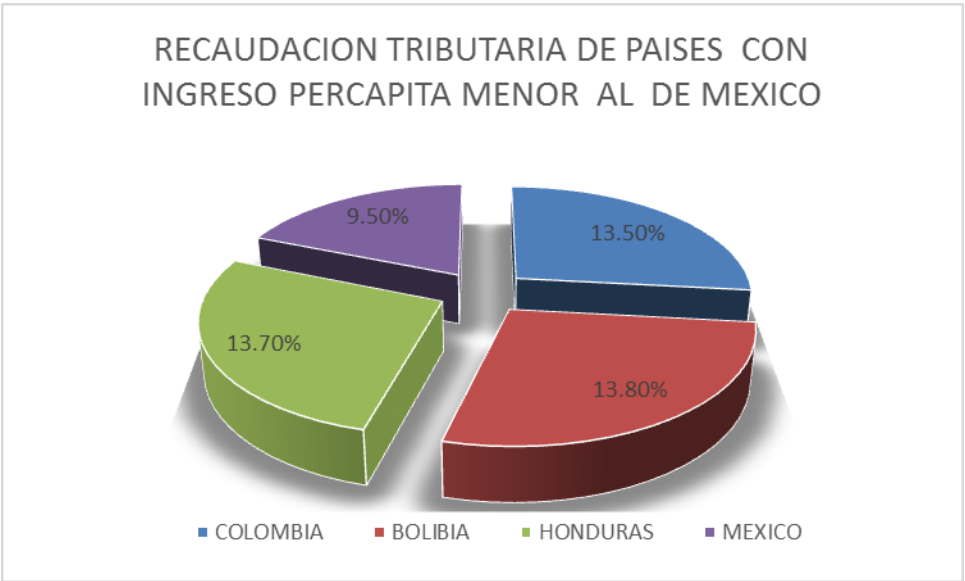
En el proyecto de iniciativa de Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que presenta el ejecutivo federal ante la cámara de Diputados menciona los datos históricos que México ha registrado por décadas donde se refleja una baja recaudación tributaria. En el proyecto de ley se establece que en los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas el 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB). Sin duda la recaudación respecto del PIB es baja comparado con los cocientes registrados en países con grados de desarrollo semejantes o con un ingreso per cápita similar al de México.

En la República Checa, la recaudación como porcentaje del PIB es 21.6%, Polonia de 18.8%, Hungría de 25.7%, Corea de 16.7% y en países

latinoamericanos como Venezuela es de 21.4%, Chile de 20.4%, Brasil de 17.5%, Argentina de 15.5%, Uruguay de 18.4% y Costa Rica de 12.3%.



La recaudación de México también resulta menor si se compara con algunos países con ingreso per cápita inferior al nuestro, como Colombia que recauda el 13.5% de su PIB, Bolivia el 13.8% y Honduras el 13.7%.



Este último hecho parece desmentir que haya una correlación directa de causa-efecto entre recaudación y grado de desarrollo, pero no cabe duda que es imposible que el estado ofrezca a la población satisfactores aceptables de bienestar en educación, salud e infraestructura sin alcanzar cierto nivel mínimo de recaudación tributaria respecto del PIB.

El problema de la baja recaudación tributaria ha sido compensado en años pasados con ingresos petroleros elevados. En promedio, durante el periodo de 2000 a 2005, la Federación obtuvo el 70.3% de los ingresos petroleros totales, los cuales representaron el 33.2% del total de ingresos del sector público. (DECRETO por el que se expide la LIETU Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión DOF 01-10-2007)

Los ingresos petroleros comprenden los ingresos tributarios (impuestos) asociados al sector; los derechos por hidrocarburos, los aprovechamientos sobre rendimientos excedentes, así como los ingresos propios de PEMEX. (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas H. Cámara de Diputados LIX Legislatura enero de 2005)

El objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica sobre la base de la sustentabilidad de las finanzas públicas, demuestra elocuentemente la necesidad impostergable de reformas en el sistema impositivo que aumenten la generación de los ingresos públicos no petroleros, toda vez que el monto de los requerimientos de gasto rebasa ya sustancialmente los ingresos tributarios que hoy en día obtiene la Hacienda Pública.

Los Ingresos No Petroleros consideran los recursos obtenidos por fuentes distintas del petróleo a través de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras, así como los que obtienen los Organismos y Empresas bajo control directo presupuestario, diferentes de PEMEX. (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas H. Cámara de Diputados LIX Legislatura enero de 2005)

Tanto en los diagnósticos como en diversas propuestas surgidas de la Convención Nacional Hacendaria, celebrada en 2004, se describió oportuna y

acertadamente esta problemática y se apuntaron algunas opciones de política pública para enfrentarla. Debe recordarse que tanto la excesiva dependencia respecto de los ingresos petroleros, así como la potencial vulnerabilidad de las finanzas públicas afectan con particular agudeza a las Entidades Federativas y Municipios cuyos gobiernos desean que el federalismo fiscal se cimiente sobre bases estables y sostenibles a lo largo del tiempo que permitan enfrentar las necesidades y demandas de la población.

Así, realizar cambios de fondo en la política tributaria es la respuesta adecuada a las necesidades del gasto público colectivo de la sociedad. No se trata de una mera avidez recaudatoria, el objetivo es sentar las bases para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos destinados a generar los bienes y servicios públicos que la misma sociedad valora y demanda. De ahí que el conjunto de reformas propuestas, que contemplan mucho más que el mero marco tributario, deban valorarse en su totalidad como el inicio de las transformaciones requeridas para renovar integralmente la Hacienda Pública.

En el diagnóstico realizado en la Mesa de Ingresos de la Convención Nacional Hacendaria se identificaron como las principales causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales, las siguientes:

- Deficiente diseño legislativo de impuestos
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscal
- Excesivo formalismo jurídico
- Falta de transparencia
- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio
- Insuficiencias en las administraciones tributarias

Estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño impositivo actual obedece en gran medida a la tendencia de legislar en forma casuística cerrando espacios a las nuevas

oportunidades de elusión y evasión fiscal, lo que a su vez redundando en un excesivo formalismo jurídico, que abre nuevos espacios para que unos cuantos contribuyentes se beneficien, en tanto que el resto —a causa de dicha complejidad jurídica— encuentra cada vez más gravoso el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura de incumplimiento fiscal que alienta la informalidad; todo ello, aunado a la falta de transparencia, exacerba lo que algunos especialistas han calificado como de “ilusión fiscal o tributaria” y que consiste en que, para el contribuyente promedio, existe la percepción de que paga contribuciones mayores a las que efectivamente aporta o que en justicia le correspondería y que recibe servicios públicos deficientes que no corresponden con el monto de sus contribuciones al Fisco.

Sólo para ofrecer una referencia adicional acerca de la magnitud de este problema, hay que señalar que se estima que la tasa de evasión en el pago del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta es de 27% de la recaudación potencial, lo que equivale a una menor captación cercana al 3% del PIB, de acuerdo a un estudio que el Instituto Tecnológico Autónomo de México preparó para el Servicio de Administración Tributaria.

Los ingresos adicionales que pueden obtenerse a partir del combate a la elusión y evasión fiscales a través de medidas administrativas por sí solas no son suficientes para enfrentar las necesidades descritas anteriormente. Además, tales esfuerzos no están exentos de diversos riesgos como son: aumentar la presión sobre los contribuyentes cautivos, reforzando con ello la percepción de que son objeto de un tratamiento inocuo; e incrementar los costos administrativos para el contribuyente y para el gobierno, de la fiscalización, generando, además, oportunidades de corrupción y de discrecionalidad indeseable en la aplicación de leyes y reglamentos por parte de los servidores públicos responsables de la recaudación y la fiscalización.

Tampoco es una opción considerar la elevación de las tasas en los actuales impuestos, pues como ya se señaló anteriormente, la experiencia histórica en México, confirmada por la experiencia mundial en la materia, nos advierte que

las tasas más altas inhiben aún más el cumplimiento de las obligaciones tributarias, crean incentivos para mayor elusión y evasión fiscales, desalientan la actividad productiva y, a la postre, en lugar de producir mayor recaudación dejan como saldo una caída en los ingresos tributarios, una mayor expansión de la informalidad y un severo deterioro en el tejido social y en la relación entre el Estado y los ciudadanos. Además, tasas más altas de impuesto son incompatibles con las exigencias de la competitividad y la productividad que impone la globalización económica y recaerían especialmente sobre los contribuyentes cautivos, quienes por las razones ya descritas, perciben hoy que son objeto de un tratamiento fiscal injusto.

Un aumento general de las tasas impositivas podría producir una caída importante en la capacidad de nuestro país para atraer inversiones y deterioraría los niveles de vida de la población de menores ingresos.

En síntesis, además de ser ineficaz e inaceptable políticamente un aumento en las tasas impositivas, haría retroceder la competitividad del sistema tributario al menos una década y anularía de golpe, todos los avances que se han logrado para dotar a México de un sistema competitivo en el escenario mundial, apto para atraer y retener inversiones productivas y generadoras de empleos. De ahí, que sea preciso romper el círculo de la baja recaudación atendiendo simultáneamente todas las causas detectadas en la Convención Nacional Hacendaria, pero empezando por una mejora radical en el diseño de las contribuciones y, dentro de ese diseño, dando prioridad a la simplificación tributaria.

Tal diseño debe tender a que todos los que deban pagar contribuciones lo hagan y lo hagan correctamente. Así mismo, debe ser un diseño que descansa sobre una base amplia y con mínimas exenciones, que permita que la tasa impositiva sea la menor posible, evite generar distorsiones y preserve la competitividad de la economía. Más importante aún, desde la perspectiva de los ciudadanos es que un diseño tributario simple y parejo permite que la carga fiscal se distribuya de forma equitativa, al tiempo que se recaudan los recursos necesarios, para que a través del gasto público de carácter social, se reparen

desigualdades y rezagos que hoy día afectan severamente a los mexicanos que menos tienen.

De hecho, la tendencia internacional en materia de impuestos sigue los mismos lineamientos: tasas bajas e iguales para quienes están en igualdad de condiciones, lo que estimula la actividad económica y la productividad, en lugar de obstaculizarlas. Mientras tanto, del otro lado, en el gasto público se percibe en los países con mayor crecimiento económico, así como en las economías industrializadas, una tendencia a reforzar los satisfactores de bienestar que brinda el Estado mediante un mayor y mejor gasto, transparente y eficaz, que se evalúe por resultados tangibles para los ciudadanos.

En el contexto de la inexorable globalización de la economía, al igual que las empresas y las personas, los gobiernos deben competir eficazmente para no quedarse rezagados y para mantener y acrecentar su bienestar. Es por ello, que tanto los países industrializados como aquellos emergentes con altas tasas de crecimiento económico han modificado o están modificando sus sistemas tributarios para hacerlos competitivos, lo que implica: simplificación, pocos impuestos con alto potencial recaudatorio debido a su base amplia, sistemas de recaudación y administración mucho menos onerosos, tanto para los contribuyentes como para el fisco, contribuciones equitativas y justas que no inhiban sino que fomenten la formación de capital y la inversión.

Son varios los casos de países en que este tipo de contribuciones de tasas bajas y ocasionalmente únicas, con una amplia base de recaudación han permitido fortalecer su recaudación tributaria total. Lo anterior explica, junto con otras políticas públicas de fomento a la productividad, altas tasas de crecimiento económico sostenidas a lo largo de varios años consecutivos.

En algunos casos, la tendencia ha sido fortalecer la recaudación proveniente del impuesto al valor agregado, con una tasa única y ampliamente generalizada o “armonizada” como ha sucedido en el conjunto de la Unión Europea; de esta forma se han financiado reducciones en la tasa del impuesto sobre la renta, así como una reducción notable en los tramos o escalones de tasas de dicho

impuesto, tendiendo hacia la tasa única y utilizando el mecanismo del subsidio directo o de la exención para los niveles de más bajos ingresos, lo que preserva el efecto progresivo del tributo.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como en el diagnóstico realizado líneas atrás y atendiendo a los resultados de la experiencia internacional señalados anteriormente, las reformas a la Hacienda Pública deben establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

En este sentido, el ejecutivo federal propone al Congreso de la Unión la introducción de una contribución empresarial a tasa única, la cual es un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

Para el diseño de la contribución empresarial a tasa única propuesta se consideraron los siguientes principios fundamentales:

- La simplificación de las contribuciones, que reduce los costos administrativos del sistema fiscal y promueve el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
- La flexibilidad del sistema impositivo, que le permite tener la capacidad de ajustarse rápida y adecuadamente a cambios en las condiciones económicas.
- La transparencia, pues se pretende que el sistema fiscal sea de fácil y rápida identificación respecto a las obligaciones fiscales, reduciendo los costos asociados a su cumplimiento y control, tanto para los contribuyentes como para las autoridades.
- La equidad y proporcionalidad del sistema tributario, que establezca un trato fiscal semejante para contribuyentes que estén en iguales

condiciones económicas y que tenga la virtud de gravar más a quien tenga mayor capacidad contributiva.

- La competitividad, pues es importante que la política tributaria promueva este aspecto en nuestro país. La integración de la economía mexicana a los mercados financieros y a los mercados de bienes y servicios globales es cada vez más intensa, lo que hace muy conveniente establecer tasas impositivas comparables a las que prevalecen en los países que compiten con el nuestro en el mercado de capitales y en los mercados de exportación de bienes. Los instrumentos tributarios que se prefieren en este contexto de competitividad global son aquellos que no castiguen, sino que promuevan la inversión, el empleo y no distorsionen el costo del capital.

Se considera la necesidad de aumentar la recaudación y, con base a los principios antes señalados, la contribución empresarial a tasa única que se propone a ese Congreso de la Unión es un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad.

Estimación del efecto recaudatorio de la Contribución Empresarial a Tasa Única

Con base a la información del Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas por Sectores Institucionales, 1999-2004, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se estima que la aplicación de la contribución empresarial que se propone, a una tasa única del 19%, generaría ingresos adicionales del orden de 1.8% del PIB a partir del año de 2009, en tanto que durante 2008, año de transición, se estima obtener una recaudación de 1.3% del PIB.

En la estimación del efecto recaudatorio se consideraron tres sectores institucionales: las sociedades no financieras, las sociedades financieras y los hogares, excluyendo en este último caso el valor de la producción no destinada

al mercado. Para estos efectos, se excluyeron de la estimación a los sectores institucionales: gobierno general e instituciones privadas sin fines de lucro, debido a que las actividades que realizan están exentas de la contribución empresarial a tasa única.

Para determinar la base de la contribución empresarial a tasa única se resta al valor de la producción de cada uno de los sectores sujetos a dicha contribución empresarial, el consumo intermedio, así como la formación bruta de capital, ya que en la contribución empresarial a tasa única se permite la deducción de bienes de activo fijo como un gasto, a diferencia de los sistemas tradicionales de imposición, en donde el activo fijo recibe un tratamiento de depreciación en línea recta o de forma inmediata.

Es importante mencionar que la estimación del potencial recaudatorio de esta contribución empresarial a través del Sistema de Cuentas Nacionales de México considera un ajuste debido a que esta metodología no permite efectuar el cálculo contribuyente por contribuyente, sino de manera global. (DECRETO por el que se expide la LIETU Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión DOF 01-10-2007)

II.II.- Sujetos del IETU

La ley del IETU establece la obligación del pago de este impuesto a las siguientes personas:

- Las personas Físicas residentes en territorio nacional.
- Las personas Morales residentes en territorio nacional

En este apartado cabe recalcar que esta obligación queda a cargo de todos los hoteles conformados de como una sociedad o un particular.

La LIETU establece que Los sujetos de este impuesto de deberán pagar por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las actividades siguientes:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Para los efectos del IETU se entenderá por las actividades mencionadas, las actividades consideradas como tales en la Ley de Impuesto al Valor Agregado. (Ley del IETU 2008) Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2008)

La ley del IVA define tales actividades:

- **Enajenación de bienes(art. 8 LIVA):** Se entiende por enajenación además de lo señalado en el CFF(arts. 14, 14-A, 14-B) el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. El art. 25 del RIVA indica que no se considerarán faltantes de bienes en los inventarios en las empresas, aquellos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción autorizada de mercancías cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de faltantes de inventarios, se considerará realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

El art. 226 del RIVA indican que se considerarán transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la LISR.

- **Prestación de servicios independientes (art. 14 de la ley del IVA).-** Se considerará como tal:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes.

- El transporte de personas o bienes.

- El seguro, el afianzamiento, y re afianzamiento.

- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación, y la distribución.

- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley del IVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considerará prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de la remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley de ISR asimile a dicha remuneración.

- **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.(art. 19 de la ley del IVA).**- Se entiende como tal, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que la Ley del IVA establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación de servicio de tiempo compartido.

Se considerará prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, el acto jurídico correspondiente, consistente a poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente, o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior la actividad que los hoteles desempeñan queda enmarcada para efectos de la Ley del IETU como el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes al otorgarse la prestación de un servicio directamente o a través de un tercero como pueden ser las grandes operadoras, agencias de viajes o cualquier intermediario en la venta de los servicios, mediante el pago de una cantidad.

No se considerarán actividades gravadas para el IETU:

El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por partes relacionadas las que se consideren como tales en los términos de la Ley de ISR. En relación con ello el art. 215 de la Ley de ISR, aplicable a las personas morales, señala que considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta, en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Así mismo se considerarán partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma.

- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivado de las actividades gravadas por la Ley del IETU.

Para tal efecto se considera como establecimiento permanente e ingresos atribuibles a estos, los que se consideren como tales en la ley del ISR o en los tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en Vigor. Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2008)

Al respecto el art. 2° de la ley de ISR establece que se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente entre otros:

- a) Las sucursales.
- b) Las agencias.
- c) Las oficinas
- d) Las fábricas
- e) Los talleres
- f) Las instalaciones
- g) Las minas

- h) Las canteras
- i) Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar a contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país, que no sean de las mencionadas en el art. 3º. de la Ley de ISR.

Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2008)

Artículo 3o. No se considerará que constituye establecimiento permanente:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

De igual forma se considerará que un residente tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si este no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos se considerará que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos.

- Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- Perciba sus remuneraciones, independientemente del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando los precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran utilizado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Por otra parte el art. 4º. de la Ley de ISR señala que se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país:

Los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho

establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

La contribución empresarial a tasa única se determinará con una base de efectivo, de modo que los ingresos se acumularán cuando se cobren y las deducciones tendrán lugar al momento en que se paguen, lo que lo hace un gravamen simple al no requerir, entre otras cosas, ajustes inflacionarios al mismo tiempo que mantiene la neutralidad.

Ahora bien, se consideran como ingresos gravados el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, exceptuando solamente los impuestos que se trasladen en los términos de ley, como lo es el impuesto al valor agregado.

Adicionalmente, se establecen disposiciones para determinar el ingreso cuando el precio o la contraprestación no sea en efectivo ni en cheques, sino en bienes o servicios, en cuyo caso, se considerará como ingreso por éstos el valor de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Así mismo, se señala que cuando no exista contraprestación, se tomarán en cuenta los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados.

En las permutas y los pagos en especie se determinará el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Por otra parte, con el propósito de facilitar la aplicación de esta contribución empresarial, se estima conveniente aprovechar la experiencia que tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales tienen en la aplicación de otras leyes impositivas, por lo que al definir diversos conceptos en la Iniciativa que se propone, tales como enajenación de bienes, prestación de servicios

independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, momento del cobro efectivo de las contraprestaciones, entre otros, se hace un reenvío a las normas aplicables de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Tratándose de los conceptos de establecimiento permanente, ingresos que le son atribuibles a dicho establecimiento, entre otros, se hace un reenvío al tratamiento que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como se ha mencionado anteriormente, la determinación de la base de la contribución empresarial a tasa única debe permitir gravar la disponibilidad de recursos del contribuyente para efectuar los pagos a los factores de la producción, por lo cual se estima necesario que queden fuera del objeto de la Ley que se propone a esa Soberanía, los ingresos que se obtengan por dividendos o por servicios personales subordinados. Por la misma razón se hace necesario excluir del objeto del gravamen los intereses que derivan de las operaciones de financiamiento o de mutuo, los cuales tampoco serán gravables ni deducibles.

No obstante lo anterior, para evitar que al diferirse el pago de la contribución empresarial a tasa única por las actividades realizadas a crédito se disminuya el valor presente de la base gravable de dicha contribución, se propone a esa Soberanía que queden gravados los intereses que se carguen o cobren al adquirente por la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o la prestación de servicios independientes, mediante los que se difiera el pago de la contribución empresarial a tasa única, considerando que dichos intereses forman parte del precio o contraprestación cobrados. Además, con esta medida se elimina la posibilidad de simulación para evadir el pago de la citada contribución empresarial incrementando artificialmente el interés cargado.

Por representar también pagos al factor capital, tampoco se consideran como actividades que den lugar a ingresos gravados, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o derechos que den lugar al pago de regalías.

La razón para no incluir los mencionados conceptos como objeto del gravamen, obedece a que la base de la contribución empresarial a tasa única se determina mediante el método de resta (ingresos menos deducciones), en lugar de utilizar el método equivalente de suma, mediante el cual se adicionan cada una de las retribuciones a los factores de producción. Si bien las retribuciones quedan comprendidas en la base de la contribución empresarial, determinada por el método de resta, jurídicamente no son objeto de la contribución empresarial a tasa única. Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

II.III.- Ingresos gravados

De conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en su artículo 2º se establecen los ingresos que se consideran gravados para los efectos de esta Ley.

Artículo 2 (Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios).

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente. (Ley del IETU 2008)

En la actividad de la hotelería es muy común recibir de manera ordinaria depósitos a cuenta de futuras reservaciones, así como la aplicación de descuentos por diversos motivos, por lo que al realizar el cálculo del

impuesto deberán de considerarse estos dos rubros, en este caso los depósitos como parte de un ingreso y los descuentos deberán reflejarse como una disminución a la base gravable después de los gastos.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, considerarán ingresos gravados los que obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la misma, distintas a la prestación de servicios por los que paguen o cobren intereses.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Con la finalidad de tener un idea más clara de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única nos establece en su art. 3º lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías. No obstante lo dispuesto anteriormente, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que esta Ley establece, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Tampoco se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción a las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio en los términos del artículo 2 de esta Ley ni a las operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no esté afecta al pago del impuesto empresarial a tasa única.

Tratándose de las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las casas de bolsa, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple que se consideren como integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y de aquéllas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses, se considera como prestación de servicio independiente el margen de intermediación financiera correspondiente a dichas operaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera actividad exclusiva, cuando el ingreso por el margen de intermediación financiera

represente, cuando menos, el noventa por ciento de los ingresos que perciba el contribuyente por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

- II. Por margen de intermediación financiera, la cantidad que se obtenga de disminuir a los intereses devengados a favor del contribuyente, los intereses devengados a su cargo.

Las instituciones de seguros determinarán el margen de intermediación financiera sumando los intereses devengados a su favor sobre los recursos afectos a las reservas matemáticas de los seguros de vida y de pensiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y los intereses devengados a su favor sobre los recursos afectos a los fondos de administración ligados a los seguros de vida. Al resultado que se obtenga de la suma anterior se restarán los intereses que se acrediten a las referidas reservas matemáticas y los intereses adicionales devengados a favor de los asegurados. Para estos efectos, se consideran intereses devengados a favor de las instituciones de seguros los rendimientos de cualquier clase que se obtengan de los recursos afectos a las citadas reservas matemáticas de los seguros de vida y de pensiones y a los fondos de administración ligados a los seguros de vida.

El margen de intermediación financiera también se integrará con la suma o resta, según se trate, del resultado por posición monetaria neto que corresponda a créditos o deudas cuyos intereses conformen el citado margen, para lo cual se aplicarán, en todos los casos, las normas de información financiera que deben observar los integrantes del sistema financiero.

Para los efectos de esta fracción, se consideran intereses aquellos considerados como tales en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El margen de intermediación financiera a que se refieren los párrafos anteriores se considerará ingreso afecto al pago del impuesto empresarial a tasa única. En el caso de que dicho margen sea negativo, éste se podrá deducir de los demás ingresos afectos al pago del

impuesto empresarial a tasa única que obtengan las personas a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción de este artículo.

- III. Por establecimiento permanente e ingresos atribuibles a éste, los que se consideren como tales en la Ley del Impuesto sobre la Renta o en los tratados internacionales para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.
- IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso de que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

Tratándose de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o goce temporal estará afecta al pago del impuesto establecido en esta Ley cuando el ingreso sea acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

- V. Por factor de actualización el que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.
- VI. Por partes relacionadas las que se consideren como tales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

II.IV.- Momento en que se acumulan los ingresos

Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2008). Impuesto empresarial a tasa única (IETU): conozca de manera práctica y sencilla el nuevo impuesto/.

Para los efectos del IETU se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas por dicha Ley, de acuerdo con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del IVA.

El hecho de que El impuesto empresarial a Tasa Única esté basado en los flujos de efectivo requiere una imprescindible planeación financiera que permita a las empresas manejar de manera adecuada los flujos de los ingresos durante un periodo determinado que bien puede ser un mes o año, así también los flujos de salida que en un no se consideran en su totalidad dentro de la determinación del IETU como son las aportaciones de seguridad social y los conceptos por sueldos y salarios, lo cual implica una base más amplia para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única . Esta afecta la liquidez de los contribuyentes. Sin dejar de lado la carga administrativa que representa, lo que provoca la existencia de un desfase recurrente en los pagos provisionales y, en consecuencia, el desembolso de recargos, actualización y multas.

la ley del IVA señala en el art. 1º B precisa que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- 1.- Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando las prestaciones correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- 2.- El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- 3.- El precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se pague mediante cheque. En este caso se considera que el

valor de las operaciones fue efectivamente pagado en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

4.- Se suscriban a favor de los contribuyentes, los títulos de crédito distintos a cheque, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien. Se presume que dichos títulos constituyen una garantía de pago del precio o la contraprestación pactados. En estos casos se entenderá recibido el pago por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero el documento pendiente de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

5.- Con motivo de la enajenación de bienes la prestación de servicios, o el otorgamiento o uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un contribuyente asuma la obligación de pago, o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio de pago que permita al usuario obtener bienes o servicios. En este caso se considerará que el valor de las actividades respectivas fue efectivamente pagado en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidas o aceptadas por el contribuyente.

Los contribuyentes obligados al pago del IETU podrán optar por considerar como recibidos los ingresos por las actividades a que se refiere art. 1º de la Ley del IETU en la misma fecha en que se acumulen para los efectos de la Ley del ISR, en lugar del momento en que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.

Lo indicado en el párrafo anterior sólo será aplicable respecto de aquellos ingresos que se deban acumular para efectos del ISR en un ejercicio distinto a aquel en que se cobren efectivamente dichos ingresos.

Los contribuyentes que elijan esa opción no podrán variarla en los ejercicios posteriores.

(Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

II.V.- Ingresos Exentos

Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

La Ley del IETU establece que no se pagará impuesto para los efectos de esta ley por los ingresos siguientes:

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

- I. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.

d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.

e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley y las personas a que se refiere el artículo 4 bis del ordenamiento legal citado y las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que en este último caso no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros análogos.

f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

III. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los

ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ordenamiento citado.

Para los efectos del párrafo anterior, también se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente, cuando dicho remanente se haya determinado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- IV.** Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

- V.** Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- VI.** Los derivados de las enajenaciones siguientes:

- a)** De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto empresarial a tasa única y de certificados de participación

inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Así mismo, no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles cuya enajenación estaría exenta para él en los términos de la fracción VII de este artículo.

Tampoco se pagará el impuesto empresarial a tasa única en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

- b)** De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el noventa por ciento de los ingresos que perciban por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

VII. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los

contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

II.VI.- Deducciones autorizadas y sus requisitos

Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

La ley del IETU en el capítulo II establece los requisitos que deben cumplir las erogaciones y las reglas para identificar aquellas que se consideran deducibles para los efectos de la determinación del impuesto a cargo de los contribuyentes. En términos generales son deducibles las erogaciones por concepto de adquisición de bienes, servicios independientes, uso o goce temporal de bienes que utilicen para realizar la actividad objeto del impuesto. Es importante tener en cuenta que las deducciones deberán estar efectivamente pagadas al momento de su deducción (art. 6 fracc. III).

Como se ha mencionado con anterioridad la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única grava el impuesto con base al flujo de efectivo y de la misma forma contempla la deducibilidad del gasto.

La ley del IETU presenta un esquema limitado en las deducciones y a cambio permite diversos acreditamientos contra el impuesto a cargo.

En materia de deducción de inversiones se da uno de los beneficios más importantes de esta Ley, el cual consiste en la deducción al 100% de las de inversiones adquiridas a partir del 1° de enero del 2008, por lo que resulta altamente recomendable la inversión en activos fijos. La aplicación de esta estrategia traerá como consecuencia un exceso de deducciones sobre los ingresos y de conformidad con el artículo 11 de la Ley del IETU se generara un crédito que los contribuyentes podrán acreditar contra

el IETU del ejercicio hasta por el monto del impuesto empresarial a Tasa Única calculado en el ejercicio.

Ejemplo:

DETERMINACION DEL CREDITO POR EXCESO DE DEUCCIONES(Art. 11 LIETU)		
	INGRESOS	\$10,000,000.00
(-)	DEDUCCIONES(mayores a los ingresos)	\$12,400,000.00
(=)	DIFERENCIA	- \$ 2,400,000.00
(X)	TASA DEL IETU	16.50%
(=)	CREDITO FISCAL	- \$ 396,000.00
	PERIODOS DE ACREDITAMIENTO (AÑOS)	10.00
(=)	DERECHO DE ACREDITAMIENTO ANUAL	- \$39,600.00

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la Ley del IETU, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

De los párrafos anteriores deducimos que si los contribuyentes realizan una planeación del ingreso que se espera recibir durante el año, se podrán planear estratégicamente también las inversiones. Al final del ejercicio fiscal las deducciones serán mayores a sus ingresos, generando una pérdida que podrán deducir en los próximos 10 ejercicios fiscales.

Otro tema relevante del IETU y que afecta a los contribuyentes del sector hotelero es lo dispuesto en el art. 8 de esta Ley, pues únicamente permite el acreditamiento del 0.165 de las erogaciones efectivamente realizadas por los conceptos de sueldos y salarios y las aportaciones de seguridad social (art. 8 Ley del IETU). Cabe mencionar que ambas partidas son de las más

elevadas en este sector, como dato estadístico mencionamos que este rubro llega a representar en promedio hasta el 30% del total de erogaciones efectuadas en un mes de calendario.

Una de las grandes incógnitas que surgen en los contribuyentes es el tema de la deducción de inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Tenemos varios esquemas que nos marca la Ley del IETU por las inversiones realizadas antes del 01 de Enero del 2008 que se rigen por los artículos de la Ley del IETU y los decretos que a continuación se mencionan:

a) Por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007 (art. 6° LIETU)

por la diversidad de las operaciones en el Sector Hotelero es común que en los registros contables existan montos importantes en inversión de activos con saldos pendientes de deducir al 31 de diciembre del 2007. Los contribuyentes del Sector Hotelero deberán revisar sus saldos en libros a la fecha mencionada para determinar el crédito fiscal correspondiente y poder deducirlo al momento de determinar los pagos provisionales mensuales y la declaración anual.

b) Por los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007(De La Federación, D. O. (DOF: 05/11/2007)).

De las existencias en inventarios que tengan los hoteles al 31 de diciembre del 2007 (amenidades para huéspedes, suministros de limpieza, abarrotes, carnes, lácteos, blancos) podrán determinar un crédito fiscal.

c) De deducción adicional por inversiones adquiridas de septiembre a diciembre del 2007(artículo 5° transitorio).

Adicional al crédito fiscal establecido en el artículo 6° transitorio, se podrá realizar una deducción adicional por las inversiones realizadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2007.

Ejemplos de los cálculos que deberán realizarse en cada caso:

Crédito Fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 hasta 2007(artículo 6° transitorio)

Determinación acreditable en el pago provisional mensual (junio 2008)

Bien	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión (MOI)	Porcentaje de depreciación	Deducción acumulada	Saldo pendiente de deducir
Equipo de transporte	1 de enero del 2007	\$400,000.00	25%	\$100,000.00	\$300,000.00
Equipo de oficina	1 de enero del 2004	\$500,000.00	10%	\$200,000.00	\$300,000.00
Total del saldo pendiente de deducir de las inversiones al 1° de enero del 2008					\$600,000.00

Nota: la deducción se consideró desde el primer día del mes de adquisición.

Actualización anual del equipo de transporte

Concepto	Cantidades
Saldo pendiente de deducir del equipo de transporte al 1 de enero de 2008	\$ 300,000.00
(x) Factor de actualización	1.0322
(=) Saldo pendiente de deducir actualizado	309,660.00
(x) Factor de acreditamiento para 2008	0.165
(=) Crédito Fiscal por Inversiones	51,093.90

(x) Porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%
(=) Crédito fiscal anual	2,554.59
(x) Factor de actualización	1.0203
(=) Crédito fiscal por inversiones aplicable en la declaración anual de 2008	\$ 2,606.44

Actualización anual del equipo de oficina

Concepto	Cantidades
Saldo pendiente de deducir del equipo de oficina al 1 de enero de 2008	\$ 300,000.00
(x) Factor de actualización	1.1662
(=) Saldo pendiente de deducir actualizado	349,860.00
(x) Factor de acreditamiento para 2008	0.165
(=) Crédito Fiscal por Inversiones	57,726.90
(x) Porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%
(=) Crédito fiscal anual	2,886.34
(x) Factor de actualización	1.0203
(=) Crédito fiscal por inversiones aplicable en la declaración anual de 2008	\$ 2,944.93

Determinación del factor de actualización

INPC del sexto mes del ejercicio en que se aplica en este ejemplo (junio 2008)	128.118
(entre) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0203

Actualización en pagos provisionales

Concepto	Cantidades
Crédito fiscal anual	\$ 5,440.93
(x) Factor de actualización	1.0000
(=) Crédito fiscal anual actualizado	\$ 5,440.93
(entre) 12	12
(=) Crédito fiscal por inversiones mensual (doceava parte)	\$453.41
(x) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (enero - junio)	6
(=) Crédito fiscal por inversiones acumulado al mes de pago	\$ 2,720.46

Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al de aplicación.	125.564
(/) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0000

Crédito fiscal por inventarios

Bien	Fecha de adquisición	Monto inicial	Monto deducido del costo de lo vendido	Monto pendiente de deducir del costo de lo vendido
Mercancías en el almacén	1 de enero del 2007	\$600.000.00	\$ 400,000.00	\$200,000.00

general				
Materia prima en el almacén de panadería	1 de enero del 2007	\$400,000.00	\$ 100,000.00	\$300,000.00
Monto total de los inventarios pendientes de deducir al 31 de diciembre de 2007				\$500,000.00

Actualización anual del crédito fiscal

Concepto	Cantidades
Importe del inventario al 31 de diciembre del 2007 pendiente de deducir	\$500,000.00
(X) Factor	0.165
(=) Resultado	82,500.00
(x) Porcentaje de acreditamiento	6%
(=) Resultado	4,950.00
(X) Factor de actualización (1)	1.0203
(=) Crédito fiscal anual actualizado	\$ 5,050.48

(1) Determinación del factor de actualización

INPC del sexto mes del ejercicio en que se aplica (junio 2008)	128.118
(/) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0203

Actualización del crédito fiscal que se determinó para pagos provisionales

(=) Crédito fiscal anual	4,950.00
--------------------------	----------

(/) No de meses del ejercicio	12
(=) Crédito fiscal mensual	412.50
(X) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (enero- junio)	6
(=) Crédito fiscal acreditable en el pago provisional del periodo (ene-jun)	\$2,475.00
(X) Factor de actualización (1)	1.0000
(=) Crédito fiscal del periodo actualizado	\$2,475.00

(1) Determinación del Factor de Actualización

INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al de aplicación (diciembre 2007)	125.564
(entre) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0000

Deducción adicional por inversiones adquiridas de septiembre a diciembre del 2007(art. 5° transitorio)

Bien	Fecha de adquisición	Inversión
Vehículo para transporte de huéspedes	31 de diciembre del 2007	\$330,000.00
Maquinaria y equipo de lavandería	31 de diciembre del 2007	\$330,000.00
Monto total de inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007		\$660,000.00

Actualización anual

Concepto	Cantidades
Inversiones nuevas adquiridas y pagadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007	\$660,000.00
(entre) Número de ejercicios	3
(=) Monto anual deducible	220,000.00
(x) Factor de actualización	1.0512
(=) Deducción adicional del Ejercicio 2008	\$231,264.00

(a) Determinación del Factor de Actualización

Concepto	Cantidades
INPC del último mes del ejercicio en que se aplica (diciembre 2008) (estimado)	132.000
(entre) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0512

Actualización para pagos provisionales

(=) Monto anual deducible	\$220,000.00
(entre) Número de meses del ejercicio	12
(=) Monto mensual deducible	\$18,333.33
(x) Factor de actualización	1.0203
(=) Deducción adicional mensual	\$18,705.49
(X) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (enero- junio)	6
(=) Deducción adicional aplicada en pagos provisionales	\$112,232.94

Determinación del Factor de Actualización

Concepto	Cantidades
INPC del último mes al que corresponda el pago (junio 2008)	128.118
(/) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0203

CAPITULO III

CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

III.1.- Caducidad y prescripción

Pasados 6 años de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se elimina este impuesto por considerar que no se alcanzaron las expectativas de recaudación de ingreso según la información presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La eliminación del Impuesto Empresarial a Tasa Única representa para los empresarios una disminución de la carga administrativa así como la disminución de inversión de recursos económicos que llegó a representar por los servicios contratados para el cálculo de este impuesto.

Este hecho corrobora de alguna manera el impacto nulo que se plante en la hipótesis sobre el Impuesto Empresarial a Tasa Única en el Sector Hotelero.

El 8 de Septiembre del 2013 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, del mismo ordenamiento, así

como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejecutivo federal sometió, ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, donde contempla la eliminación del IETU Como una medida para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mencionando en la exposición de motivos en el punto número 3 que La complejidad en el pago de impuestos resulta perjudicial para una economía, al obligar a las empresas y personas a destinar recursos financieros y humanos al cumplimiento de estas tareas. El efecto nocivo de los costos de cumplimiento fiscal resulta particularmente elevado para el caso de las empresas pequeñas y medianas, pues éstas tienen una menor cantidad total de recursos que desviar de las actividades productivas. En este sentido, y reconociendo que uno de los principios que debe prevalecer en todo diseño impositivo es la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos, es conveniente continuar avanzando con el propósito de mejorar los instrumentos tributarios. El día 31 de octubre del 2013, fue publicado en la Gaceta parlamentaria de la H. Cámara de Senadores, el Proyecto de Decreto donde se abroga la Ley del IETU.

La recaudación del Impuesto Empresarial Tasa Única no dio los resultados esperados por el Servicio de Administración Tributaria. Los ingresos estimados por la recaudación del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la ley de Ingresos de la federación fueron los siguientes:

Cifras expresadas en millones de pesos

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2008: \$69,687.5

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009: \$55,430.6

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2010: \$53,195.10

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011: \$60,605.3

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012: \$50,737.5

Ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013: \$44,638.4

Los ingresos reales obtenidos fueron:

Cifras expresadas en millones de pesos

Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2008: \$46,586.00

66.84% de lo estimado.

Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2009: \$49,080.4

88.54% de lo estimado.

Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2010: \$47,548.00

89.368% de lo estimado.

Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2011: \$47,164.50

77.82% de lo estimado.

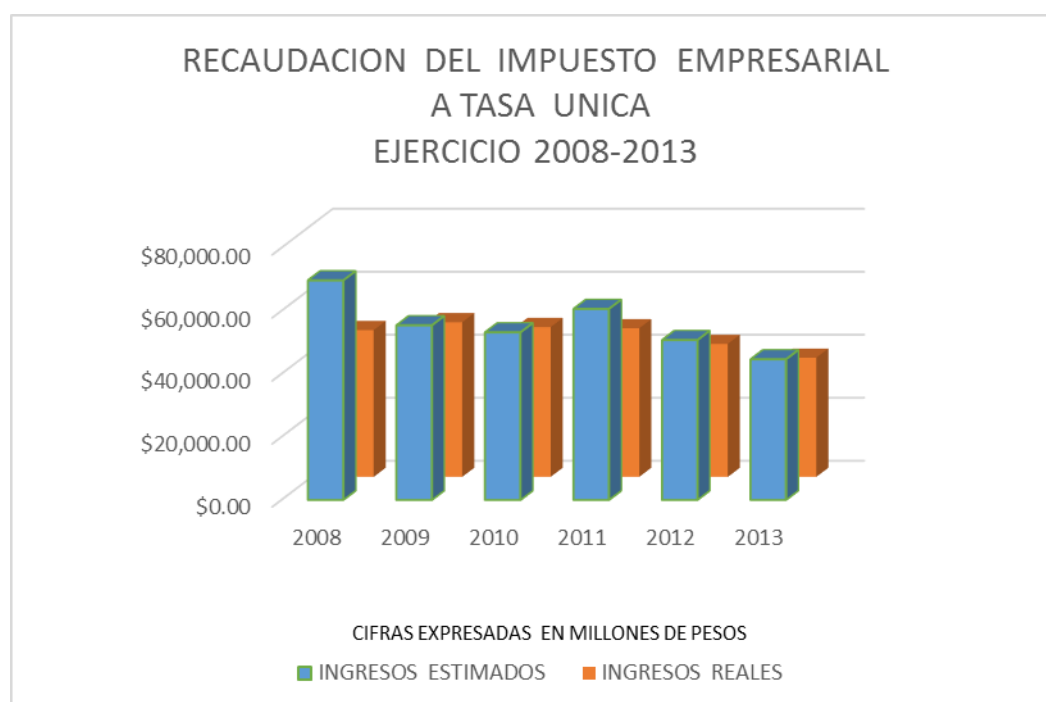
Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2012: \$42,197.00

83.16% de lo estimado.

Ingresos recaudados por la Federación en el rubro del IETU por el ejercicio fiscal 2013: \$37,825.9

84.73% de lo estimado.

232,575.9, 270,401.4



Durante su vigencia el impuesto empresarial a tasa única perdió una recaudación de 63 mil 893 millones de pesos conforme lo esperado (334,294.4 millones de pesos), la poca efectividad de recaudación no justificó su permanencia.

Durante el primer año de vigencia del impuesto empresarial a tasa única la Procuraduría Fiscal de la Federación estaba defendiendo aproximadamente 31,000 demandas de amparo presentadas por los particulares que alegaron la inconstitucionalidad del impuesto.

Después de su abrogación el Impuesto Empresarial a Tasa Única queda sujeto al esquema fiscal de la caducidad y la prescripción de conformidad con lo que establece el Código fiscal de la federación y al que quedan sujetos tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales.

A continuación se hace mención de los límites de las facultades de la autoridad y la exigibilidad en el cobro de los créditos fiscales.

III.II.- Caducidad

El Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación (CFF), instituye la figura de la caducidad como una forma de extinguir las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales por el simple transcurso del tiempo.

El Código Civil Federal en su artículo 1135, define a la prescripción como un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Las autoridades quedan impedidas para determinar contribuciones y accesorios, cuando transcurre el plazo de los cinco años a que hace referencia dicha disposición. El cómputo debe iniciar a partir del día siguiente de las fechas que se mencionan:

- Fecha de presentación de declaraciones, o fecha en la que debieron presentarse (sean normales o complementarias) que correspondan a aquellas contribuciones que deban pagarse por ejercicios o en pagos definitivos.
- Fecha de presentación de los avisos correspondientes a contribuciones que no se pagaron por ejercicios; o bien fecha de causación (nacimiento de la obligación tributaria) de aquellas contribuciones que no se paguen mediante declaración.
- Fecha de comisión de la infracción a las disposiciones fiscales. Si la infracción fuese de carácter continuo, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente al en que hubiere cesado la comisión de la infracción.
- Fecha en que se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada.

El plazo podrá extenderse a diez años en los siguientes casos:

- El contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.
- No lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación (art. 30)
- Por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada.
- En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII del Código Civil Federal, el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo

suspensión. En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este Artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

III.II.-Prescripción

El Artículo 146 del CFF instituye la figura de la prescripción como una forma de extinguir créditos fiscales a cargo de los contribuyentes por el simple transcurso del tiempo.

Cuando transcurre el plazo de los cinco años a que hace referencia dicha disposición, el contribuyente queda liberado del cumplimiento de la obligación de pagar el adeudo fiscal. Asimismo, la propia disposición legal señala diversas causales por las cuales el plazo para que opere la prescripción se interrumpe, de tal suerte que lo que podía ser de cinco años, puede extenderse más allá de los 10 años. Dentro de estas causales de interrupción destacan las gestiones de cobro realizadas por las autoridades a través del procedimiento administrativo de ejecución, que inician con el requerimiento de pago al contribuyente y pueden concluir con el remate o la adjudicación de los bienes embargados.

Para determinar a partir de cuándo se puede iniciar el cómputo, se debe precisar en primer lugar la fecha exacta en que el pago de un crédito fiscal puede ser exigible.

1. Es necesario que exista la determinación de un derecho en cantidad líquida a favor del Estado o de sus organismos descentralizados que proviene de contribuciones, aprovechamientos o accesorios

2. Una vez que el crédito fiscal está determinado, es necesario que su pago pueda ser exigible por parte de las autoridades. El crédito no será exigible cuando:

No se haya notificado la resolución.

No hayan transcurrido 45 días hábiles.

Cuando se garantice el interés fiscal.

Cuando se haya presentado recurso de revocación.

El plazo de la prescripción está sujeto a causales de interrupción que producen una pérdida total del plazo computado, para volver a iniciar. En otras palabras, cuando opera una causal de interrupción, se está frente a un borrón y cuenta nueva, empezando de cero, y se da en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor
- Por el reconocimiento expreso o tácito de la existencia del crédito fiscal.
- Desocupar el domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio o cuando se señala un domicilio fiscal incorrecto.

Diferencias entre la caducidad y la prescripción.

Caducidad	Prescripción
Institución que extingue las facultades de las autoridades	Institución que extingue créditos fiscales
La autoridad pierde el derecho a determinar diferencias	La autoridad pierde el derecho a cobrar un crédito
No es susceptible de interrumpirse, pero si de suspenderse	Es susceptible de interrumpirse y suspenderse
Opera contra: el fisco.	Contra el fisco por lo que se refiere a los créditos fiscales y contra el contribuyente, por no reclamar las cantidades a las que se tenga derecho a solicitar su devolución.

En conclusión estas dos figuras pretenden otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes sin dejar de reconocer que la aparición de las mismas en la práctica, genera situaciones que no deberían presentarse, pues los contribuyentes y la autoridad deben cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, por lo que se aplica en situaciones que son la excepción (GMI/ Javier Romero Ortega, 16 de Febrero de 2009).

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO DE LA OPERACION DE UN HOTEL

IV.I.- Descripción general de los servicios que presta un Hotel.

Hoy en día la mayoría de los hoteles ofrecen servicios integrados al hospedaje, como lo son servicios de restaurante, banquetes, salones para reuniones de trabajo o eventos sociales, bar, lavandería, teléfono, internet, televisión por cable, Spa, entre otros; lo que permite ofrecer mayores satisfacciones a los clientes.

IV.II.- Reseña de la Hotelería en México

Los hoteles antes de ser conocidos como hoy en día lo son, eran espacios pequeños, sucios e incómodos que brindaban el servicio de hospedaje sin la capacitación que ahora se conoce del personal que los atiende, es más, se consideraban albergues para las personas que necesitaban pasar a descansar cualquiera que fuese su razón.

Sin embargo es hasta que surge la Revolución Industrial que empieza el avance en dichos albergues, las innovaciones que se iniciaron fueron en el continente europeo, consolidándose en ese momento como los mejores del mundo.

En México, Cesar Ritz es considerado como el Padre de la Hotelería quien en el siglo XIX empieza con el auge de las relaciones públicas y el sistema de cadenas hoteleras.

Entonces de ser lo que era conocido como mesón (lugares de hospedaje), empieza el cambio en el país y se tornan en los establecimientos que ahora conocemos como hoteles. Lo cual se remonta a la época prehispánica, en donde dichos lugares eran conocidos como Coallis, destinados para los comerciantes; y así atreves del tiempo en la Colonia Surge el primer mesón en el continente de América, Estos mesones tienen su gran auge en el siglo XIX con el desarrollo de las vías de comunicación. Mientras que en la época de la Reforma se estimuló en la hotelería todas las fuentes viajeras, con la existencia ya del Hotel Iturbide en el país de México, es entonces como a través de los años sigue el cambio experimentado por esta industria.

En los años 20's de los hoteles más importantes fueron Playa cortes y El Palace, entre otros. En los años 30's se dio un gran desarrollo, por ejemplo, Colonial y Royalty. Mientras tanto fue hasta los años 40's en que surgen los hoteles vacacionales, casi todos con aguas termales como el San Francisco Cuadra, en Guanajuato. En los 50's el mejor hotel del país fue el Hotel Presidente, mientras que en los 60's se inicia con la Western International, una cadena hotelera del país. En los 70's aparece el Fiesta Palace, fue hasta los años 80's que surgió un gran desarrollo turístico, como por ejemplo en Loreto, Huatulco, y Puerto Escondido, por mencionar algunos.

IV.III.- Introducción al caso práctico.

Este caso práctico fue desarrollado con la firme intención de esquematizar el impacto financiero que el IETU causa en la operación de la industria hotelera, todas las cifras que se presentan en este caso práctico son ficticias así como también el nombre de la sociedad.

A continuación se presenta el estado de resultados de las operaciones de el **“Hotel Chek in S. A. de C. V.”** Correspondiente al ejercicio 2008.

IV.IV.- Referencias del Estado de Resultados

HOTEL CHECK IN S.A DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL EJERCICIO 2008

<u>INGRESOS:</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>
División Cuartos	709,690.500	735,968.370	639,556.990	722,634.440	288,508.450	722,396.040
Restaurante y banquetes	284,511.970	226,310.290	273,596.400	255,724.150	227,936.140	291,634.840
Vinos y licores	223,116.960	201,166.000	241,131.220	362,965.270	263,461.750	213,988.630
Teléfono e internet	118,603.870	102,667.270	111,430.240	96,509.560	82,977.530	97,012.890
Lavandería y tintorería	1,540.010	1,663.410	460.010	1,168.680	335.650	1,988.650
SPA Bere Bere-Salón de belleza	723.960	346.480	2,325.840	209.130	-	1,283.570
Valet Parking	60,670.040	12,548.550	59,057.270	15,353.520	9,676.970	31,340.020
Cafetería terraza	25,008.690	24,906.510	29,754.340	22,188.290	23,980.000	28,163.040
<u>TOTAL ING. DEL PERIODO</u>	<u>1,423,866.00</u>	<u>1,305,576.88</u>	<u>1,357,312.31</u>	<u>1,476,753.04</u>	<u>896,876.49</u>	<u>1,387,807.68</u>

<u>COSTOS:</u>	<u>152,756.47</u>	<u>122,241.62</u>	<u>138,059.12</u>	<u>176,541.25</u>	<u>119,527.84</u>	<u>171,479.50</u>
----------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

GASTOS DE OPERACIÓN

División cuartos	214,679.95	278,493.29	217,453.46	228,390.08	105,627.61	169,008.00
Restaurante y banquetes	20,097.43	18,062.96	22,599.48	22,144.65	22,758.72	28,382.48
Vinos y Licores	45,036.61	17,110.11	19,018.54	14,025.16	23,886.94	11,096.76
Teléfono e internet	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Lavandería y tintorería	3,778.98	18,735.00	50,000.00	5,700.00	143.16	1,500.00
SPA Bere Bere-Salón de belleza	3,000.00	3,900.00	5,200.00	1,500.00	2,650.00	3,000.00
Valet Parking	799.39	1,434.89	1335.59	1,345.17	1,594.17	25,232.41
Cafetería Terraza	14,315.99	10,792.09	13,678.56	18,819.96	24,283.06	9,314.05
Área Administrativa	104,212.75	83,599.41	85,277.69	66,689.36	73,129.59	30,526.90
Ventas, Publicidad y mercadotecnia	72,950.07	68,267.12	54,264.73	58,483.23	46,250.34	75,120.27
Servicios (Luz, agua, Gas)	79,401.77	78,501.77	77,201.77	80,901.77	79,751.77	79,401.77
Reparación y Mantenimiento	36,595.02	18,055.59	18,423.39	19,965.59	21,595.56	7,094.17

Otros gastos(intereses, pago de derechos)	54,607.58	47,529.52	43,203.66	30,304.77	28,689.70	32,726.21
---	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

<u>TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN</u>	<u>674,475.54</u>	<u>669,481.75</u>	<u>632,656.87</u>	<u>573,269.74</u>	<u>455,360.62</u>	<u>497,403.02</u>
-------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	15,000.00	3,000.00	5,000.00	8,000.00	14,000.00	20,000.00
-----------------------------	-----------	----------	----------	----------	-----------	-----------

<u>TOTAL DE GASTOS</u>	<u>689,475.54</u>	<u>672,481.75</u>	<u>637,656.87</u>	<u>581,269.74</u>	<u>469,360.62</u>	<u>517,403.02</u>
------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

<u>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>581,633.99</u>	<u>510,853.51</u>	<u>581,596.32</u>	<u>718,942.05</u>	<u>307,988.03</u>	<u>698,925.16</u>
------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

HOTEL CHEK IN S.A DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL

EJERCICIO 2008

<u>INGRESOS:</u>	<u>JULIO</u>	<u>AGOSTO</u>	<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>OCTUBRE</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
División Cuartos	583,916.220	656,712.430	702,380.670	916,798.340	726,741.880	713,665.030	8,118,969.360
Restaurante y banquetes	232,610.630	256,267.600	217,837.650	310,619.950	328,544.650	410,048.510	3,315,642.780
Vinos y licores	276,997.060	259,563.820	207,867.720	292,713.830	236,074.490	209,381.340	2,988,428.090
Teléfono e internet	109,946.670	108,771.660	88,717.200	100,399.170	113,600.630	134,064.480	1,264,701.170
Lavandería y tintorería	2,361.660	3,165.080	1,105.220	3,888.620	2,006.960	152.170	19,836.120
SPA Bere Bere-Salón de belleza	1,085.640	3,745.630	440.000	1,672.170	1,413.910	252.170	13,498.500
Valet Parking	10,398.960	4,717.610	13,963.260	88,394.540	31,756.620	10,818.500	348,695.860
Cafetería Terraza	28,832.590	30,883.780	28,936.960	28,855.670	29,166.670	31,785.230	332,461.770
<u>TOTAL ING. DEL PERIODO</u>	<u>1,246,149.43</u>	<u>1,323,827.61</u>	<u>1,261,248.68</u>	<u>1,743,342.29</u>	<u>1,469,305.81</u>	<u>1,510,167.43</u>	<u>16,402,233.650</u>

<u>COSTOS:</u>	<u>183,432.34</u>	<u>196,536.28</u>	<u>175,009.97</u>	<u>209,743.03</u>	<u>160,892.23</u>	<u>200,243.93</u>	<u>2,006,463.58</u>
----------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------

GASTOS DE OPERACIÓN

División cuartos	132,651.56	80,600.25	97,755.96	209,548.81	178,907.53	219,661.17	2,132,777.67
Restaurante y banquetes	18,592.78	19,950.25	23,111.52	24,600.05	24,634.65	65,573.60	310,508.57

Vinos y Licores	18,626.15	14,765.95	16,418.85	11,495.01	14,995.42	14,580.73	221,056.23
Teléfono e internet	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	300,000.00
Lavandería y tintorería	2,960.00	15,200.00	10,800.00	9,600.00	5,300.00	4,000.00	127,717.14
SPA Bere Bere-Salón de belleza	1,960.00	6,000.00	2,000.00	6,000.00	5,000.00	6,500.00	46,710.00
Valet Parking	23,826.54	46,647.58	370.08	1,403.31	24,743.16	383.40	129,115.69
Cafetería Terraza	18,942.03	11,093.37	12,999.22	16,479.37	10,459.18	11,882.29	173,059.17
Área Administrativa	13,201.45	14,450.74	53,841.28	38,557.01	23,310.89	72,067.83	658,864.90
Ventas, Publicidad y mercadotecnia	50,382.97	83,525.14	34,159.48	23,170.55	60,264.44	133,842.08	760,680.42
Servicios (Luz, agua, Gas)	80,441.77	76,401.77	80,401.77	76,401.77	77,401.77	75,901.77	942,111.24
Reparación y Mantenimiento	15,294.09	12,430.73	24,477.42	19,223.66	8,239.73	36,420.31	237,815.26
Otros gastos(intereses, pago de derechos)	25,165.94	32,292.60	22,275.66	56,232.53	58,844.15	42,181.11	474,053.43
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>	<u>427,045.28</u>	<u>438,358.38</u>	<u>403,611.24</u>	<u>517,712.07</u>	<u>517,100.92</u>	<u>707,994.29</u>	<u>6,514,469.72</u>
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	14,700.00	4,500.00	-	-	1,500.00	3,000.00	88,700.00
<u>TOTAL DE GASTOS</u>	<u>441,745.28</u>	<u>442,858.38</u>	<u>403,611.24</u>	<u>517,712.07</u>	<u>518,600.92</u>	<u>710,994.29</u>	<u>6,603,169.72</u>
<u>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</u>	<u>620,971.81</u>	<u>684,432.95</u>	<u>682,627.47</u>	<u>1,015,887.19</u>	<u>789,812.66</u>	<u>598,929.21</u>	<u>7,792,600.35</u>

IV.V.- Determinación de los pagos provisionales de ISR

HOTEL CHECK IN S.A DE C.V.

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE ISR EJERCICIO 2008

INGRESOS POR:		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	División Cuartos	709,690.50	735,968.37	639,556.99	722,634.44	288,508.45	722,396.04
	Restaurante y banquetes	284,511.97	226,310.29	273,596.40	255,724.15	227,936.14	291,634.84
	Vinos y licores	223,116.96	201,166.00	241,131.22	362,965.27	263,461.75	213,988.63
	Teléfono e internet	118,603.87	102,667.27	111,430.24	96,509.56	82,977.53	97,012.89
	Lavandería y tintorería	1,540.01	1,663.41	460.01	1,168.68	335.65	1,988.65
	SPA Bere Bere-Salón de belleza	723.96	346.48	2,325.84	209.13	-	1,283.57
	Valet Parking	60,670.04	12,548.55	59,057.27	15,353.52	9,676.97	31,340.02
	Cafetería Terraza	25,008.69	24,906.51	29,754.34	22,188.29	23,980.00	28,163.04
	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	1,423,866.00	1,305,576.88	1,357,312.31	1,476,753.04	896,876.49	1,387,807.68
(+)	ING. NOMINALES ACUM AL MES ANTERIOR	-	1,423,866.00	2,729,442.88	4,086,755.19	5,563,508.23	6,460,384.72
	TOTAL INGRESOS NOMINALES A LA FECHA	1,423,866.00	2,729,442.88	4,086,755.19	5,563,508.23	6,460,384.72	7,848,192.40
(X)	C.U. DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2007	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865
(-)	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	265,551.01	509,041.10	762,179.84	1,037,594.28	1,204,861.75	1,463,687.88
	PERD. FISCALES PEND. DE APLICAR	-	-	-	-	-	-
	BASE DE IMPUESTO PARA P.PROV.	265,551.01	509,041.10	762,179.84	1,037,594.28	1,204,861.75	1,463,687.88
(X)	TASA 28% (LEY DE ISR ART. 10)	28%	28%	28%	28%	28%	28%
	PAGO PROV. DEL PERIODO	74,354.28	142,531.51	213,410.36	290,526.40	337,361.29	409,832.61
(-)	Pagos provisionales anteriores	-	74,354.28	142,531.51	213,410.36	290,526.40	337,361.29
	CANTIDAD A PAGAR	74,354.28	68,177.22	70,878.85	77,116.04	46,834.89	72,471.32
(-)	SUBSIDIO AL EMPLEO	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	A PAGAR	72,354.28	66,177.22	68,878.85	75,116.04	44,834.89	70,471.32
	COMPENSACION DE SALDO A FAVOR EJERCICIO 2008	-	-	-	-	-	70,471.32
(=)	TOTAL A PAGAR	72,354.28	68,177.22	68,878.85	75,116.04	44,834.89	-

HOTEL CHECK IN S.A DE C.V.**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE ISR EJERCICIO 2008**

	INGRESOS POR:	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	HABITACIONES	583,916.22	656,712.43	702,380.67	916,798.34	726,741.88	713,665.03
	RESTAURANTE Y BANQUETES	232,610.63	256,267.60	217,837.65	310,619.95	328,544.65	410,048.51
	CAFETERIA ALBAN CHAMBON	276,997.06	259,563.82	207,867.72	292,713.83	236,074.49	209,381.34
	VINOS Y LICORES	109,946.67	108,771.66	88,717.20	100,399.17	113,600.63	134,064.48
	TELEFONO E INTERNET	2,361.66	3,165.08	1,105.22	3,888.62	2,006.96	152.17
	LAVANDERIA Y TINTORERIA	1,085.64	3,745.63	440.00	1,672.17	1,413.91	252.17
	SPA-SALON DE BELLEZA Y PELUQUERIA	10,398.96	4,717.61	13,963.26	88,394.54	31,756.62	10818.5
	ESTACIONAMIENTO	28,832.59	30,883.78	28,936.96	28,855.67	29,166.67	31,785.23
	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	1,246,149.43	1,323,827.61	1,261,248.68	1,743,342.29	1,469,305.81	1,510,167.43
(+)	ING. NOMINALES ACUM AL MES ANTERIOR	7,848,192.40	9,094,341.83	10,418,169.44	11,679,418.12	13,422,760.41	14,892,066.22
	TOTAL INGRESOS NOMINALES A LA FECHA	9,094,341.83	10,418,169.44	11,679,418.12	13,422,760.41	14,892,066.22	16,402,233.65
(X)	C.U. DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2008	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865	0.1865
(-)	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	1,696,094.75	1,942,988.60	2,178,211.48	2,503,344.82	2,777,370.35	3,059,016.58
	PERD. FISCALES PEND. DE APLICAR	-	-	-	-	-	-
	BASE DE IMPUESTO PARA P.PROV.	1,696,094.75	1,942,988.60	2,178,211.48	2,503,344.82	2,777,370.35	3,059,016.58
(X)	TASA 28% (LEY DE ISR ART. 10)	28%	28%	28%	28%	28%	28%
	PAGO PROV. DEL PERIODO	474,906.53	544,036.81	609,899.21	700,936.55	777,663.70	856,524.64
(-)	Pagos provisionales anteriores	409,832.61	474,906.53	544,036.81	609,899.21	700,936.55	777,663.70
	CANTIDAD A PAGAR	65,073.92	69,130.28	65,862.41	91,037.33	76,727.15	78,860.94
(-)	SUBSIDIO AL EMPLEO	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	A PAGAR	63,073.92	67,130.28	63,862.41	89,037.33	74,727.15	76,860.94
(-)	COMPENSACION DE SALDO A FAVOR EJERCICIO 2008	-	42,071.24	40,082.48	55,403.42	46,694.54	47,993.12
(=)	TOTAL A PAGAR	63,073.92	25,059.04	23,779.93	33,633.91	28,032.61	28,867.82

HOTEL CHECK IN SA DE CV
PAGOS PROV IETU EJERCICIO 2008

INGRESOS PARA EFECTOS DE PP IETU POR:		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DIVISION CUARTOS							
RESTAURANTE Y BANQUETES		703,023.84	698,075.22	548,226.25	745,820.81	311,028.79	665,743.84
VINOS Y LICORES		262,883.89	202,548.16	248,358.68	270,513.61	210,860.98	232,812.14
TELEFONO E INTERNET		222,184.25	200,091.30	239,524.60	360,302.09	262,651.04	212,907.72
LAVANDERIA Y TINTORERIA		118,148.56	101,275.97	111,309.60	96,252.86	82,666.53	96,920.14
SPA BERE BERE-SALON DE BELLAZA		1,540.01	1,663.41	686.08	1,168.68	335.65	1,988.65
VALET PARKING		723.96	346.48	2,325.84	209.13	-	1,283.57
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		47,346.97	11,638.12	59,772.93	15,353.52	9,676.97	5,282.62
ESTACIONAMIENTO		25,008.69	24,906.51	29,754.34	22,188.29	23,980.00	28,163.04
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO		1,380,860.17	1,240,545.17	1,239,958.32	1,511,808.99	901,199.96	1,245,101.72
(+)	DEPOSITOS POR RVA RECIBIDOS EN EL MES PEND DE APLICAR	36,943.40	10,456.40	41,335.34	56,005.50	47,010.00	39,130.00
	TOTAL DE INGRESOS MAS DEPOSITOS	1,417,803.57	1,251,001.57	1,281,293.66	1,567,814.49	948,209.96	1,284,231.72
(-)	DEPOSITOS APLICADOS DE MESES ANTERIORES	47,378.12	6,256.40	23,921.25	23,960.00	-	65,920.00
	TOTAL DE ING EN EL MES	1,370,425.45	1,244,745.17	1,257,372.41	1,543,854.49	948,209.96	1,218,311.72
(+)	INGRESOS ACUMULADOS AL MES ANTERIOR	-	1,370,425.45	2,615,170.62	3,872,543.03	5,416,397.52	6,364,607.48
TOTAL INGRESOS A LA FECHA PARA EFECTOS DEL IETU		1,370,425.45	2,615,170.62	3,872,543.03	5,416,397.52	6,364,607.48	7,582,919.20
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL MES	674,475.54	669,481.75	632,656.87	573,269.74	455,360.62	497,403.02
DIVISION CUARTOS		214,679.95	278,493.29	217,453.46	228,390.08	105,627.61	169,008.00
RESTAURANTE Y BANQUETES		20,097.43	18,062.96	22,599.48	22,144.65	22,758.72	28,382.48
VINOS Y LICORES		45,036.61	17,110.11	19,018.54	14,025.16	23,886.94	11,096.76
TELEFONO E INTERNET		25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
LAVANDERIA Y TINTORERIA		3,778.98	18,735.00	50,000.00	5,700.00	143.16	1,500.00
SPA BERE BERE-SALON DE BELLEZA		3,000.00	3,900.00	5,200.00	1,500.00	2,650.00	3,000.00
VALET PARKING		799.39	1,434.89	1335.59	1,345.17	1,594.17	25,232.41
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		14,315.99	10,792.09	13,678.56	18,819.96	24,283.06	9,314.05
AREA ADMINISTRATIVA		104,212.75	83,599.41	85,277.69	66,689.36	73,129.59	30,526.90
VENTAS, PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA		72,950.07	68,267.12	54,264.73	58,483.23	46,250.34	75,120.27
SERVICIOS (LUZ, AGUA, GAS)		79,401.77	78,501.77	77,201.77	80,901.77	79,751.77	79,401.77
REPARACION Y MANTENIMIENTO		36,595.02	18,055.59	18,423.39	19,965.59	21,595.56	7,094.17
OTROS GASTOS (INTERESES, PAGO DE DERECHOS)		54,607.58	47,529.52	43,203.66	30,304.77	28,689.70	32,726.21
		674,475.54	669,481.75	632,656.87	573,269.74	455,360.62	497,403.02
COSTOS REGISTRADOS EN EL MES		152,756.47	122,241.62	138,059.12	176,541.25	119,527.84	171,479.5
TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS EN EL MES		827,232.01	791,723.37	770,715.99	749,810.99	574,888.46	680,835.36
CHEQUES COBRADOS DEL MES ANTERIOR		58,631.30	34,666.50	75,529.59	47,590.83	124,362.17	21,373.62
CHEQUES NO COBRADOS		34,666.50	75,529.59	47,590.83	124,362.17	21,373.62	57,902.88
<u>PROVISIONES</u>		142,173.55	165,455.30	188,349.34	122,586.00	271,128.52	308,452.51
DEDUCCIONES DEL MES ANTERIOR PAGADAS(PROVISIONES)		180,194.00	149,307.23	161,373.29	186,771.46	127,606.89	256,663.09
DEDUCCION DE INVERSIONES		-	36,256.52	37,900.09	-	11,278.26	-
DEDUCCIONES EN EL MES		889,217.26	734,712.21	771,678.70	737,225.11	534,355.38	592,516.68
DEDUCCIONES ACUMULADAS AL MES ANTERIOR		-	889,217.26	1,660,185.99	2,469,764.78	3,206,989.88	3,752,623.52
DEDUCCIONES ACUMULADAS A LA FECHA		889,217.26	1,660,185.99	2,469,764.78	3,206,989.88	3,752,623.52	4,345,140.21

(=)	BASE GRAVABLE	481,208.19	954,984.63	1,402,778.25	2,209,407.64	2,611,983.96	3,237,778.99
(x)	TASA DEL IMPUESTO 2008	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL IETU	79,399.35	157,572.46	231,458.41	364,552.26	430,977.35	534,233.53
(-)	ACREDITAMIENTOS: (ART 10 LIETU)	-	-	-	-	-	-
1.-	CRED FISC ART 11 LIETU (BASE NEGATIVA)						
	EL ACRED SE REALIZARA EN LOS PP DEL EJERC HASTA X EL MNT0 DEL PP Q CORRESP SIN PERJUICIO DE EFECT EL ACRED A Q SE REF EL ART 11 DE LIETU CONTRA EL IETU DEL EJERCICIO						
(=)	IETU A CARGO EN EL PERIODO	79,399.35	157,572.46	231,458.41	364,552.26	430,977.35	534,233.53
(-)							
2.-	APORTACIONES DE SS PAGASDAS EN EL PERIODO(x) 16.5% (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	18,570.04	7,624.50	18,134.75	7,661.93	18,785.07	5,798.31
	ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	0	18,570.04	26,194.53	44,329.29	51,991.21	70,776.28
	ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	18,570.04	26,194.53	44,329.29	51,991.21	70,776.28	76,574.59
3.-	SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS EN EL MES (x) 16.5% (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	62,799.04	62,980.87	66,667.96	61,696.12	70,961.75	55,554.38
	S Y S	271,804.00	278,733.00	242,438.00	278,876.00	273,369.00	239,899.00
	SUELDOS ASIMILABLES A SALARIOS	84,722.22	84,722.22	134,722.22	76,388.88	134,722.22	84,722.22
	TIEMPO EXTRA GRAVADO	552.00		177.00		692.00	
	VACACIONES	7,687.00	2,174.00	8,650.00	4,288.00	1,235.00	3,314.00
	DIAS FESTIVOS GRAVADOS	6,393.00	5,548.00	5,362.00		6,675.00	
	DESCANSO LABORADO GRAVADO		384.00			216.00	925.00
	PRIMA VACACIONAL	9,016.00	6,598.00	10,495.00	7,347.00	7,961.00	1,294.00
	GRATIFICACIONES	164.00		826.00	2,739.00	1,067.00	3,421.00
	PRIMA DOMINICAL GRAVADA	262.00	372.00	262.00	262.00	261.00	350.00
	COMPENSACION GRAVADA		3,171.00	1,116.00	4,015.00	3,873.00	2,768.00
	SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS Y ACUM AL MES ANTER (x) 16.5%	-	62,799.04	125,779.90	192,447.86	254,143.98	325,105.73
	SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS A LA FECHA (x) 16.5%	62,799.04	125,779.90	192,447.86	254,143.98	325,105.73	380,660.11
4.-	CRED FISC X INVER ADQ ENTRE 98 Y 07 PEND X DED (ART 6° TRANS)	-	-	-	-	-	-
	SDO PND X DED ACT X 16.5%X5% / NUM D MSS Q CORRSP AL PRDO= (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)						
5.-	ESTIMULOS FISCALES DECRETO DEL 05-NOVIEMBRE DEL 2007	-	-	-	-	-	-
6.-	PAGO PROV DEL ISR PROPIO EFECTIVAM PAGADO EN EL MSMO PER	74,354.28	68,177.22	70,878.85	77,116.04	46,834.89	72,471.32
	(CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)						
	ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	0	74,354.28	142,531.51	213,410.36	290,526.40	337,361.29
	ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	74,354.28	142,531.51	213,410.36	290,526.40	337,361.29	409,832.61
7.-	ISR PAGADO POR DIVIDENDOS DISTRIB EN EL PERIODO	0					
8.-	ISR PAGADO EN EL EXTRANJ POR INGRESOS GRAVADOS X EL IETU	0					
		155,723.35	294,505.94	450,187.50	596,661.59	733,243.31	867,067.31
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL IETU A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	- 76,324.00 -	136,933.48 -	218,729.09 -	232,109.33 -	302,265.95 -	332,833.78
	PAGOS PROV DEL IETU EFECTIVAM PAG HASTA EL MES ANTERIOR	-	-	-	-	-	-
	CNDO NO SEA POSIBLE ACRED TOT O PARCIALM LOS PAGS PROV DEL IETU SE PODRA COMPENSART CONTRA EL ISR PROPIO DEL MISMO EJERC Y EN CASO DE REMTTE SE PODRA SOLIC LA DEVOL						

MONTO A ENTERAR	-	76,324.00	-	136,933.48	-	218,729.09	-	232,109.33	-	302,265.95	-	332,833.78
(-) PP ENTERADO A LA FECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) DIF POR ENTERAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

IV.VI.- Determinación de los pagos provisionales del IETU

HOTEL CHECK IN SA DE CV
PAGOS PROV IETU EJERCICIO 2008

INGRESOS PARA EFECTOS DE PP IETU POR:		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DIVISION CUARTOS							
RESTAURANTE Y BANQUETES		547,141.03	546,705.46	926,316.76	856,842.87	703,432.39	800,547.93
VINOS Y LICORES		217,858.13	233,487.03	264,243.84	289,833.16	281,196.45	482,855.04
TELEFONO E INTERNET		275,765.52	258,160.73	206,927.26	291,440.41	235,194.77	208,701.67
LAVANDERIA Y TINTORERIA		109,896.45	108,718.19	88,653.31	100,212.26	113,476.02	133,855.07
SPA BERE BERE-SALON DE BELLAZA		2,361.66	3,165.08	1,105.22	3,888.62	2,006.96	152.17
VALET PARKING		1,085.64	3,745.63	440.00	1,672.17	1,413.91	252.17
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		10,398.96	29,149.56	14,872.20	87,640.41	31,470.93	11,047.97
ESTACIONAMIENTO		28,832.59	30,883.78	28,936.96	28,855.67	29,166.67	31,785.23
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO		1,193,339.98	1,214,015.46	1,531,495.55	1,660,385.57	1,397,358.10	1,669,197.25
(+) DEPOSITOS POR RVA RECIBIDOS EN EL MES PEND DE APLICAR		63,148.00	56,849.81	53,408.00	23,523.00	44,986.00	9,100.00
TOTAL DE INGRESOS MAS DEPOSITOS		1,256,487.98	1,270,865.27	1,584,903.55	1,683,908.57	1,442,344.10	1,678,297.25
(-) DEPOSITOS APLICADOS DE MESES ANTERIORES		28,100.00	34,160.00	91,892.37	52,680.94	22,589.00	37,293.00
TOTAL DE ING EN EL MES		1,228,387.98	1,236,705.27	1,493,011.18	1,631,227.63	1,419,755.10	1,641,004.25
(+) INGRESOS ACUMULADOS AL MES ANTERIOR		7,582,919.20	8,811,307.18	10,048,012.45	11,541,023.63	13,172,251.26	14,592,006.36
TOTAL INGRESOS A LA FECHA PARA EFECTOS DEL IETU		8,811,307.18	10,048,012.45	11,541,023.63	13,172,251.26	14,592,006.36	16,233,010.61
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL MES		427,045.28	438,358.38	403,611.24	517,712.07	517,100.92	707,994.29
DIVISION CUARTOS		132,651.56	80,600.25	97,755.96	209,548.81	178,907.53	219,661.17
RESTAURANTE Y BANQUETES		18,592.78	19,950.25	23,111.52	24,600.05	24,634.65	65,573.60
VINOS Y LICORES		18,626.15	14,765.95	16,418.85	11,495.01	14,995.42	14,580.73
TELEFONO E INTERNET		25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
LAVANDERIA Y TINTORERIA		2,960.00	15,200.00	10,800.00	9,600.00	5,300.00	4,000.00
SPA BERE BERE-SALON DE BELLEZA		1,960.00	6,000.00	2,000.00	6,000.00	5,000.00	6,500.00
VALET PARKING		23,826.54	46,647.58	370.08	1,403.31	24,743.16	383.40
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		18,942.03	11,093.37	12,999.22	16,479.37	10,459.18	11,882.29
AREA ADMINISTRATIVA		13,201.45	14,450.74	53,841.28	38,557.01	23,310.89	72,067.83
VENTAS, PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA		50,382.97	83,525.14	34,159.48	23,170.55	60,264.44	133,842.08
SERVICIOS (LUZ, AGUA, GAS)		80,441.77	76,401.77	80,401.77	76,401.77	77,401.77	75,901.77
REPARACION Y MANTENIMIENTO		15,294.09	12,430.73	24,477.42	19,223.66	8,239.73	36,420.31
OTROS GASTOS (INTERESES, PAGO DE DERECHOS)		25,165.94	32,292.60	22,275.66	56,232.53	58,844.15	42,181.11
		427,045.28	438,358.38	403,611.24	517,712.07	517,100.92	707,994.29
COSTOS REGISTRADOS EN EL MES		183,432.34	196,536.28	175,009.97	209,743.03	160,892.23	200,243.93
TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS EN EL MES		623,581.56	634,894.66	578,621.21	727,455.10	677,993.15	908,238.22
CHEQUES COBRADOS DEL MES ANTERIOR		57,902.88	139,615.81	229,505.27	237,604.09	204,245.67	533,348.44

CHEQUES NO COBRADOS	139,615.81	264,358.42	238,278.09	233,668.17	541,159.88	329,797.29
<u>PROVISIONES</u>	301,821.14	121,333.69	159,363.09	245,562.27	91,782.46	226,589.39
DEDUCCIONES DEL MES ANTERIOR PAGADAS(PROVISIONES)	288,113.13	320,247.09	109,609.49	162,164.89	245,329.29	128,285.39
DEDUCCION DE INVERSIONES	-			51,000.00	14,347.83	4,652.17
DEDUCCIONES EN EL MES	528,160.62	709,065.45	520,094.79	647,993.64	494,625.77	1,013,485.37
DEDUCCIONES ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	4,345,140.21	4,873,300.83	5,582,366.28	6,102,461.07	6,801,454.71	7,310,428.31
DEDUCCIONES ACUMULADAS A LA FECHA	4,873,300.83	5,582,366.28	6,102,461.07	6,801,454.71	7,310,428.31	8,328,565.85
(=) BASE GRAVABLE	3,938,006.35	4,465,646.17	5,438,562.56	6,370,796.55	7,281,578.05	7,904,444.76
(x) TASA DEL IMPUESTO 2008	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=) PAGO PROVISIONAL DEL IETU	649,771.05	736,831.62	897,362.82	1,051,181.43	1,201,460.38	1,304,233.39
(-) ACREDITAMIENTOS: (ART 10 LIETU)	-	-	-	-	-	-
1.- CRED FISC ART 11 LIETU (BASE NEGATIVA)						
EL ACRED SE REALIZARA EN LOS PP DEL EJERC HASTA X EL MNT0 DEL PP Q CORRESP SIN PERJUICIO DE EFECT EL ACRED A Q SE REF EL ART 11 DE LIETU CONTRA EL IETU DEL EJERCICIO						
(=) IETU A CARGO EN EL PERIODO	649,771.05	736,831.62	897,362.82	1,051,181.43	1,201,460.38	1,304,233.39
(-)						
2.- APORTACIONES DE SS PAGASDAS EN EL PERIODO(x) 16.5% (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	15,915.35	15,915.35	15,915.35	15,915.35	15,915.35	15,915.35
ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	76,574.59	92,489.94	108,405.29	124,320.64	140,235.99	156,151.34
ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	92,489.94	108,405.29	124,320.64	140,235.99	156,151.34	172,066.69
3.- SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS EN EL MES (x) 16.5% (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	57,917.02	60,595.96	61,211.90	65,216.20	68,145.01	107,783.82
S Y S	243,454.00	264,494.00	275,067.00	290,403.15	288,355.63	280,610.00
SUELDOS ASIMILABLES A SALARIOS	84,722.22	84,722.22	84,722.22	84,722.22	84,722.22	174,697.27
TIEMPO EXTRA GRAVADO					53.31	83.00
VACACIONES	2,306.00	3,508.00	1,263.00	418.00	7,474.00	632.00
DIAS FESTIVOS GRAVADOS	5,827.00		6,549.00	14,359.63	6,174.01	6,774.00
DESCANSO LABORADO GRAVADO	384.00	384.00	674.00		2,400.00	1,200.00
PRIMA VACACIONAL	4,536.00	2,456.00	2,020.00		9,020.86	4,783.00
GRATIFICACIONES	3,953.00	10,422.00		3,570.00	5,590.00	181,575.00
PRIMA DOMINICAL GRAVADA	457.00	1,262.00	686.00	809.70	1,750.03	688.00
COMPENSACION GRAVADA	5,373.00			967.00	7,460.00	2,193.00
SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS Y ACUM AL MES ANTER (x) 16.5%	380,660.11	438,577.13	499,173.08	560,384.99	625,601.19	693,746.20
SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS A LA FECHA (x) 16.5%	438,577.13	499,173.08	560,384.99	625,601.19	693,746.20	801,530.02
4.- CRED FISC X INVER ADQ ENTRE 98 Y 07 PEND X DED (ART 6° TRANS)	-	-	-	-	-	-
SDO PND X DED ACT X 16.5%X5% / NUM D MSS Q CORRSP AL PRDO= (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)						
5.- ESTIMULOS FISCALES DECRETO DEL 05-NOVIEMBRE DEL 2007	-	-	-	-	-	-
6.- PAGO PROV DEL ISR PROPIO EFECTIVAM PAGADO EN EL MSMO PER	65,073.92	69,130.28	65,862.41	91,037.33	76,727.15	78,860.94
(CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)						
ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	409,832.61	474,906.53	544,036.81	609,899.21	700,936.55	777,663.70
ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	474,906.53	544,036.81	609,899.21	700,936.55	777,663.70	856,524.64
7.- ISR PAGADO POR DIVIDENDOS DISTRIB EN EL PERIODO						

8.-	ISR PAGADO EN EL EXTRANJ POR INGRESOS GRAVADOS X EL IETU										
			1,005,973.60		1,151,615.18		1,294,604.84		1,466,773.73	1,627,561.24	1,830,121.35
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL IETU A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	-	356,202.55	-	414,783.57	-	397,242.02	-	415,592.30	426,100.86	525,887.97
	PAGOS PROV DEL IETU EFECTIVAM PAG HASTA EL MES ANTERIOR		-		-		-		-		-
	CNDO NO SEA POSIBLE ACRED TOT O PARCIALM LOS PAGS PROV DEL IETU SE PODRA COMPENSART CONTRA EL ISR PROPIO DEL MISMO EJERC Y EN CASO DE REMTTE SE PODRA SOLIC LA DEVOL										
	MONTO A ENTERAR	-	356,202.55	-	414,783.57	-	397,242.02	-	415,592.30	426,100.86	525,887.97
(-)	PP ENTERADO A LA FECHA		-		-		-		-		-
(=)	DIF POR ENTERAR		-		-		-		-		-

IV.VII.- Determinación de la declaración anual del IETU

HOTEL CHECK IN SA DE CV
DECLARACION ANUAL IETU EJERCICIO 2008

INGRESOS PARA EFECTOS DE PP IETU POR:		INGRESOS ACUMULADOS EN EL AÑO
DIVISION CUARTOS		8,052,905.19
RESTAURANTE Y BANQUETES		3,197,451.11
VINOS Y LICORES		2,973,851.36
TELEFONO E INTERNET		1,261,384.96
LAVANDERIA Y TINTORERIA		20,062.19
SPA BERE BERE-SALON DE BELLAZA		13,498.50
VALET PARKING		333,651.16
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		332,461.77
ESTACIONAMIENTO		
TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO		16,185,266.24
(+) DEPOSITOS POR RVA RECIBIDOS EN EL PERIODO PEND DE APLICAR		481,895.45
TOTAL DE INGRESOS MAS DEPOSITOS		16,667,161.69
(-) DEPOSITOS APLICADOS EN EL PERIODO		434,151.08
TOTAL DE ING EN EL PERIODO		16,233,010.61
TOTAL INGRESOS PARA EFECTOS DEL IETU		16,233,010.61
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL MES		6,514,469.72
DIVISION CUARTOS		2,132,777.67
RESTAURANTE Y BANQUETES		310,508.57
VINOS Y LICORES		221,056.23
TELEFONO E INTERNET		300,000.00
LAVANDERIA Y TINTORERIA		127,717.14
SPA BERE BERE-SALON DE BELLEZA		46,710.00
VALET PARKING		129,115.69
CAFETERIA AULBAN CHEANBON		173,059.17
AREA ADMINISTRATIVA		658,864.90
VENTAS, PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA		760,680.42
SERVICIOS (LUZ, AGUA, GAS)		942,111.24
REPARACION Y MANTENIMIENTO		237,815.26
OTROS GASTOS (INTERESES, PAGO DE DERECHOS)		474,053.43
		6,514,469.72
COSTOS REGISTRADOS		<u>2,006,463.58</u>
TOTAL DE DEDUCCIONES REGISTRADAS EN EL PERIODO		8,520,933.30
CHEQUES COBRADOS EN EL PERIODO		1,764,376.17
CHEQUES NO COBRADOS EN EL PERIODO		2,108,303.25
PROVISIONES		2,344,597.26

DEDUCCIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADAS EN EL PERIODO (PROVISIONES)	2,315,665.24
DEDUCCION DE INVERSIONES	155,434.87
DEDUCCIONES DEL PERIODO	8,303,509.07
	-
DEDUCCIONES ACUMULADAS	8,458,943.94
(=) BASE GRAVABLE	7,774,066.67
(x) TASA DEL IMPUESTO 2008	16.50%
(=) PAGO PROVISIONAL DEL IETU	1,282,721.00
(-) ACREDITAMIENTOS: (ART 10 LIETU)	
1.- CRED FISC ART 11 LIETU (BASE NEGATIVA)	
EL ACRED SE REALIZARA EN LOS PP DEL EJERC HASTA X EL MNTO DEL PP Q CORRESP SIN PERJUICIO DE EFECT EL ACRED A Q SE REF EL ART 11 DE LIETU CONTRA EL IETU DEL EJERCICIO	
(=) IETU A CARGO EN EL PERIODO	1,282,721.00
(-) APORTACIONES DE SS PAGASDAS EN EL PERIODO(x) 16.5% (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	172,066.69
ACUMULADAS AL MES ANTERIOR	
ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	172,066.69
3.- SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS EN EL PERIODO (x) 16.5%	801,530.02
(CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	
S Y S	3,227,502.78
SUELDOS ASIMILABLES A SALARIOS	1,198,308.35
TIEMPO EXTRA GRAVADO	1,557.31
VACACIONES	42,949.00
DIAS FESTIVOS GRAVADOS	63,661.64
DESCANSO LABORADO GRAVADO	6,567.00
PRIMA VACACIONAL	65,526.86
GRATIFICACIONES	213,327.00
PRIMA DOMINICAL GRAVADA	7,421.73
COMPENSACION GRAVADA	30,936.00
SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS Y ACUM AL MES ANTER (x) 16.5%	
SALARIOS GRAV Y ASIMIL PAGADOS A LA FECHA (x) 16.5%	801,530.02
4.- CRED FISC X INVER ADQ ENTRE 98 Y 07 PEND X DED (ART 6° TRANS)	-
SDO PND X DED ACT X 16.5%X5% / NUM D MSS Q CORRSP AL PRDO= (CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	
5.- ESTIMULOS FISCALES DECRETO DEL 05-NOVIEMBRE DEL 2007	-
6.- PAGO PROV DEL ISR PROPIO EFECTIVAM PAGADO EN EL PERIODO	856,524.64
(CONCEPTOS QUE SE ACRED HASTA X EL MONTO DE LA DIFERENCIA)	
ACUMULADOS EN EL EJERCICIO	856,524.64
7.- ISR PAGADO POR DIVIDENDOS DISTRIB EN EL PERIODO	
8.- ISR PAGADO EN EL EXTRANJ POR INGRESOS GRAVADOS X EL IETU	1,830,121.35
(=) IETU A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	- 547,400.35

PAGOS PROV DEL IETU EFECTIVAM PAGADOS EN EL PERIODO

MONTO A ENTERAR	-	547,400.35
(-) PP ENTERADO A LA FECHA	-	
(=) DIF POR ENTERAR	-	

CAPITULO V

Conclusiones y recomendaciones

V.I.-Conclusiones

En la presente tesis se corrobora que el IETU es un impuesto que grava el consumo a través del cual se buscó incrementar el universo de contribuyentes, sin embargo se demostró que en el sector Hotelero el impacto financiero fue nulo. Se comprobó que en cuanto a su estructura el IETU, represento incertidumbre por la complejidad de su cálculo y con respecto a los fines recaudatorios del IETU no se alcanzaron los niveles de recaudación esperados, lo que no justifico su permanencia.

En base a los cálculos presentados en el caso práctico se demuestra:

Que el impacto financiero del IETU es nulo en el sector hotelero, debido a los acreditamientos que esta ley permite incluyendo los pagos provisionales del ISR , da como resultado que no se tenga impuesto a cargo. Lo que sin duda se puede observar es que la carga administrativa se incrementa por la implicación del cálculo del IETU, lo que genero incertidumbre en su cálculo y entero de este impuesto.

V.II.- Recomendaciones

Como producto de la investigación realizada se plantean las siguientes recomendaciones:

Durante la vigencia del impuesto empresarial a tasa única las recomendaciones que se plantean en la presente tesis para los empresarios, gerentes generales, contadores, y las personas directamente relacionadas con el cálculo y entero de este impuesto son:

- a) Realizar una planeación de los flujos de efectivo para provocar que formen parte o no de la base del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única y evitar una afectación negativa de la liquidez en la operación de su empresa.
- b) Esta planeación de flujos de efectivo permitirá conocer los montos de cobranza mes a mes de manera que podrás determinar el importe que debes pagar a proveedores para no descapitalizarte y como consecuencia de la operación no tener pago de IETU.
- c) Estimar el monto de ISR del ejercicio y el monto del crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social que pueden aplicar contra el IETU.

A partir de la elimina del Impuesto empresarial a tasa única las recomendaciones que se plantean en la presente tesis son:

- a) Cumplir con las obligaciones en tiempo y forma, y en su caso regularizarlas obligaciones que se tengan pendientes a la fecha presentando de manera espontánea las declaraciones del impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios que estén pendientes.
- b) Es importante tener presente que la prescripción y la caducidad cumplen con la función de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de la relación tributaria ya que protegen un interés público al señalarse un plazo determinado para que los créditos fiscales sean exigidos o bien los derechos sean ejercitados.

BIBLIOGRAFIA

Libros, artículos y otras referencias

Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2008). Impuesto empresarial a tasa única (IETU): conozca de manera práctica y sencilla el nuevo impuesto/.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA –PERES CHAVEZ – FOL
OLGUIN-EDITORIAL TAX

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2339-E, miércoles 12 de septiembre de 2007.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -DECRETO por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Caducidad y prescripción: Fuente: GMI / Javier Romero Ortega Fecha: 16 de Febrero de 2009

GMI CONSULTORES/ Javier Romero Ortega, 16 de Febrero de 2009

Leyes, Codigos, Reglamentos y Decretos

Ley del ISR

Ley del IETU 2008 (Ley publicada en el DOF 01 de octubre del 2007, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios)

Ley del IVA

Reglamento del IVA

CFF

Código Civil Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de planeación

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Código Civil Federal

De La Federación, D. O. (DOF: 05/11/2007).

Precedentes, tesis y sesiones públicas

Tristán Garza, S. E. 2012. Impuesto de tasa fija (flat tax) en sustitución de los impuestos federales directos al ingreso (ISR y IETU). Estudio teórico–comparado y análisis empírico aplicado a México (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).

DE, E. E. C., & LA REFORMA, F. I. S. C. A. L. (2000). INGRESOS TRIBUTARIOS. Las Finanzas del sistema federal mexicano: la reforma del sistema fiscal: visión parlamentaria, 157.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2339-E, miércoles 12 de septiembre de 2007.

Gaceta Parlamentaria, año XV, número 2339-E, miércoles 12 de septiembre de 2007

DECRETO por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información
y Análisis DOF 01-10-2007

Cámara de Diputados, C. (2008). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Tendencias del sistema fiscal tributario.

.
(Centro de Estudios de las Finanzas Públicas H. Cámara de Diputados LIX Legislatura enero de 2005)

Universidad Autónoma de Nuevo León- Facultad de Contaduría Pública y Administración –División de estudios de posgrados- Tesis Doctoral en Contaduría- IMPUESTO DE TASA FIJA (FLAT TAX) EN SUSTITUCIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES DIRECTOS AL INGRESO (ISR Y IETU). ESTUDIO TEÓRICO – COMPARADO Y ANÁLISIS EMPÍRICO APLICADO A MÉXICO - Tristán Garza Sandra Edith 2012.

Meade Dionisio A. et al., Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano. La Reforma del Sistema Fiscal. Visión Parlamentaria, Instituto Nacional de Administración Pública, 2000, cap. 1. Centro de estudios de las finanzas públicas.

